

**LA PARTICIPACIÓN EN
LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
DE LAS ENTIDADES LOCALES
EN EL MARCO DE LA
FINANCIACIÓN LOCAL**

Especial referencia a la Región de Murcia

CÁTEDRA DE LA HACIENDA
TERRITORIAL Y DEL
OBSERVATORIO DE LA
HACIENDA TERRITORIAL

Serie: Hacienda Territorial



David Ré Soriano

Habilitado estatal

M^a José Portillo Navarro

Universidad de Murcia



**LA PARTICIPACIÓN EN
LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
DE LAS ENTIDADES LOCALES
EN EL MARCO DE LA
FINANCIACIÓN LOCAL**

CÁTEDRA DE LA HACIENDA
TERRITORIAL Y DEL
OBSERVATORIO DE LA
HACIENDA TERRITORIAL

Especial referencia a la Región de Murcia

Depósito Legal: 2112-2010

ISBN: 978-84-693-9250-8

Impreso en España - Printed in Spain

Imprime: Servicio de Publicaciones. Universidad de Murcia
C/ Actor Isidoro Máiquez 9. 30007 MURCIA



Índice

1.	Introducción	7
2.	Fuentes de financiación de las entidades locales	9
2.1.	Análisis económico	11
3.	La participación de las Haciendas Locales en los Tributos del Estado	19
3.1.	<i>Municipios del modelo de cesión</i>	20
3.2.	<i>Municipios del modelo de variables</i>	25
3.3.	<i>Los municipios turísticos</i>	32
4.	La participación de los tributos del estado en los municipios de la Región de Murcia	35
4.1.	Los Ayuntamientos del modelo de cesión	35
4.2.	Los Ayuntamientos del modelo de variables:	38
4.2.1.	<i>La variable población</i>	39
4.2.2.	<i>La variable esfuerzo fiscal</i>	43
4.2.3.	<i>La variable inverso de la capacidad tributaria</i>	49
4.3.	Comparación de la PIE por habitante	54
4.3.1.	Municipios del modelo de variables	54
4.3.2.	Municipios del modelo de cesión	60
5.	Conclusiones	63
6.	Bibliografía	65



Índice de abreviaturas

AGE	Administración General del Estado.
CCAA	Comunidades Autónomas.
CCLL	Corporaciones Locales.
Dip. Reg.	Diputaciones Regionales.
DGCHT	Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
FCF	Fondo complementario de Financiación.
FNCM	Fondo Nacional de Cooperación Municipal.
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
IE	Índice de Evolución.
IH	Impuesto sobre Hidrocarburos.
IIEE	Impuestos Especiales.
ILT	Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
IPC	Índice de Precios al Consumo.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
ITAE	Ingresos del Estado Ajustados Estructuralmente.
ITE	Incremento de los Tributos del Estado.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
IVTM	Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
IVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.
LRBRL	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
LRHL	Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
MEH	Ministerio de Economía y Hacienda.
PGE	Presupuestos Generales del Estado.
PIB	Producto Interior Bruto.
PIE	Participación en los Ingresos del Estado
TRLRHL	Texto Refundido Ley Reguladora de Haciendas Locales.



1. Introducción*

El presente trabajo tiene como finalidad la realización de un estudio de la financiación de las Haciendas Locales a través de su participación en los tributos del Estado con el objeto de mejorar el conocimiento de la financiación local. Para ello, realizaremos previamente una revisión de la situación de la financiación local.

La situación actual del sistema de financiación local presenta serios problemas, debido a la escasez de recursos con los que cuentan las Entidades Locales para hacer frente a la enorme variedad de servicios que prestan a los administrados debido, principalmente, a la asunción de competencia impropias, es decir, que realmente deben ser prestadas por otras Administraciones Públicas (Estado o Comunidades Autónomas) pero que tradicionalmente se han realizado por los municipios y no se han dotado de los medios económicos necesarios para su ejecución.

La nueva Ley de Estabilidad Presupuestaria y su Reglamento de desarrollo suponen, además, coartar la posibilidad de las Entidades Locales de acudir a la vía del crédito externo y extraordinario, puesto que se han establecido unos criterios de endeudamiento que solamente benefician a los municipios con mayor deuda, dado que sólo se puede contraer crédito por el importe de la amortización realizada. Así, municipios que liquidan con superávit o con un endeudamiento muy bajo ven truncadas sus expectativas de acudir a esta figura. Asimismo, también se han establecido recientemente una serie de medidas limitadoras del endeudamiento local.

La situación actual por tanto, se muestra claramente insuficiente para dar cobertura a las necesidades financieras de los entes locales y la participación en los tributos del Estado, que constituye una de las principales fuentes de financiación local, debe ser objeto de una reforma futura que pudiera suponer un incremento de los recursos locales.

Como consecuencia de las reflexiones planteadas y de la necesidad de realizar aportaciones al estudio de la financiación local, este trabajo pretende abordar el estudio de la participación en los tributos del Estado de las entidades locales a través de los dos modelos vigentes en la actualidad.

Para ello, partimos en primer lugar de una contextualización del tema objeto de este trabajo a través del análisis jurídico y económico de la situación actual de la financiación local, con el objetivo de conocer cuáles son las principales vías de financiación de los entes locales, abarcando tanto los municipios como las entidades infra y supramunicipales, persiguiendo analizar de forma sistemática y minuciosa la situación financiera de las Entidades Locales. Se estudian el sistema de tributos propios y el conjunto de transferencias externas que reciben

* El presente trabajo de investigación cuenta con la colaboración financiera de la CARM, a través del Plan Regional de Ciencia y Tecnología 2007-2010.

del Estado, Comunidades Autónomas, etc. Para ello, se han utilizado los datos disponibles hasta el año 2006 y 2007, últimos años de los que resulta posible disponer de las liquidaciones presupuestarias.

En segundo lugar, analizamos los recursos obtenidos por las Haciendas Locales provenientes de la participación en los tributos del Estado, incidiendo en el análisis de los dos modelos de cesión existentes en la actualidad –de cesión de y variables– , así como de las especialidades existentes para los municipios turísticos.

Seguidamente, desarrollamos un estudio pormenorizado de la participación en los ingresos del Estado de los municipios de la Región de Murcia. Se analizan los dos modelos existentes, el de variables y el de cesión y, en el caso del modelo de variables, se estudia cada una de las mismas y su influencia en la cifra final correspondiente a la participación en los ingresos del Estado.

Finalmente, se plantean las conclusiones generales del estudio realizado.



2. Fuentes de financiación de las entidades locales

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL) viene a complementar la regulación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), estableciendo los principios generales a los que debe ajustarse la regulación post-constitucional de las Haciendas Locales. Esta Ley se ha refundido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL)

De conformidad con su artículo 1, las disposiciones de la Ley tienen el carácter de bases del Régimen Jurídico Financiero de la Administración Local, dictadas al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, (salvo los preceptos que regulan el sistema tributario local, dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución, y a efectos de lo previsto en el artículo 5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y los que desarrollan las participaciones en los tributos del Estado a que se refiere el artículo 142 de la Constitución). Todo ello, sin perjuicio de las competencias exclusivas que corresponden al Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.14ª de la Constitución.

En cuanto al ámbito de aplicación –excepción hecha de la referencia al artículo 5.e) de la Ley 7/1985, (declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 214/1989, de 21 de diciembre)– la Ley se declara de aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes forales de los territorios históricos del País Vasco y Navarra.

El TRLRHL dedica el artículo 2.1 a enumerar los recursos de las Haciendas Locales y, conforme a este precepto, se expone que la Hacienda de las Entidades Locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos, y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales.
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de Derecho Público.

El apartado 2º de este precepto¹, dispone que para la cobranza de los tributos y de las can-

¹ Que fue adicionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

tidades que debe percibir la Hacienda de las Entidades Locales como ingresos de Derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes. Ello supone la garantía para los municipios de disponer de un sistema legalmente establecido para la gestión de cobro de estos ingresos, pudiendo darse formas de colaboración entre distintas Administraciones públicas.

En lo referido a los recursos de los municipios, el Título II del TRLRHL, en su artículo 56, establece que la Hacienda de los municipios estará constituida por los recursos siguientes (enumerados en el artículo 2 de esta Ley en los términos y con las especialidades que se recogen en este Título):

1. Tributos Propios:

- Tasas.

- Contribuciones especiales.

- Impuestos:

- De exacción obligatoria: El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI); El impuesto sobre actividades económicas (IAE) y el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

- De exacción voluntaria: El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y el impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU).

2. Participación en los tributos del Estado.

3. Precios Públicos.

4. Prestación personal y de transporte.

El Título III del TRLRHL viene referido a los recursos de las provincias y establece que la Hacienda de las provincias estará constituida por los recursos enumerados para las Haciendas Locales. A tal efecto, distingue entre:

1. Recursos tributarios:

- Tasas.

- Contribuciones especiales.

- Recargos de las provincias.

2. Participación en tributos del Estado.

3. Subvenciones.

4. Precios Públicos.

5. Otros recursos.

En lo referido a los recursos de otras Entidades Locales, se definen en el Título IV del TRLRHL, distinguiendo entre los procedentes de las entidades supramunicipales (áreas metropolitanas, mancomunidades y demás Entidades municipales asociativas, comarcas y otras) y los de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio. Así, las áreas metropolitanas (artículo 153 del TRLRHL) podrán contar con los siguientes recursos:

a) Podrán establecer un recargo sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sitios en el territorio de la Entidad.

b) Las subvenciones de carácter finalista, las cuales se podrán fijar en los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de aquellos servicios específicos que constituyan el objeto de las áreas metropolitanas y cuya cuantía, perceptor y forma de distribución se determine anualmente.

Las entidades municipales asociativas (artículo 154 del TRLRHL) dispondrán de aportaciones de los municipios que integren o formen parte de las mismas, determinadas de acuerdo con lo establecido en los estatutos de creación respectivos.

Las comarcas y otras entidades supramunicipales (artículo 155 del TRLRHL) no podrán exigir ninguno de los impuestos y recargos contemplados para otras entidades locales, ni percibir participaciones en los tributos del Estado. Las Leyes de las Comunidades Autónomas determinarán los recursos económicos que se le asignen.

Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio (artículo 156 del TRLRHL) no podrán tener impuestos propios ni participación en los tributos del Estado, pero sí en los de los municipios a que pertenezcan.

El Título V del TRLRHL está dedicado a los regímenes especiales, se refiere a los de Baleares, Canarias, Ceuta Melilla, Madrid y Barcelona.

Así, en lo referido a Baleares, se establece que los consejos insulares dispondrán de los mismos recursos que en esta Ley se reconocen a las diputaciones provinciales.

En Canarias, se atenderá, además de a lo dispuesto en el TRLRHL, al régimen económico fiscal de Canarias y los cabildos insulares de las islas Canarias tendrán el mismo tratamiento que las diputaciones provinciales. Asimismo, se establecen algunas especialidades en cuanto a la participación en los ingresos del Estado de los municipios del modelo de cesión.

Las ciudades de Ceuta y Melilla podrán disponer de los recursos previstos en sus respectivos regímenes fiscales especiales y las cuotas tributarias correspondientes a los impuestos municipales serán objeto de una bonificación del 50 %, sin que esta cuestión se deba considerar a efectos del cálculo de la variable esfuerzo fiscal para los municipios del modelo de variables.

Por último, las ciudades de Madrid y Barcelona, disponen de un régimen financiero especial.

Tras la exposición de los recursos que pueden obtener los distintos tipos de entidades locales, vamos a proceder a cuantificar los mismos, atendiendo a la clasificación económica del Presupuesto.

2.1. Análisis económico

Atendiendo al análisis general de la financiación local (con los últimos datos oficiales, 2008) podemos poner de manifiesto que en la estructura de ingresos de las Corporaciones

Locales, la fiscalidad propia local, incluyendo impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales viene a suponer aproximadamente más de la mitad de los ingresos totales. Las transferencias procedentes de otras Administraciones alcanzan más de la tercera parte del presupuesto y el recurso al crédito alrededor del 6% por ciento, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 1. PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE INGRESOS. DERECHOS RECONOCIDOS. PORCENTAJES.
AÑO 2008

	(a) Tributos	(b) Ing. Patrim.	(c) Ing. Transfer.	(d) Ing. Financ.	TOTAL
Ayuntamientos	49,0	5,4	38,6	7,0	100,0
Dip. Reg. Común	19,2	2,6	71,1	7,1	100,0
Dip. Reg. Foral	91,2	0,4	6,9	1,5	100,0
Consej. y Cab. Insul.	39,9	2,0	52,0	6,2	100,0
Resto (*)	29,4	2,2	68,0	0,4	100,0
TOTAL NAC.	53,7	4,1	36,3	5,9	100,0

Fuente: MEH y elaboración propia.

(a) Capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos.

(b) Capítulos 5 y 6 del estado de ingresos.

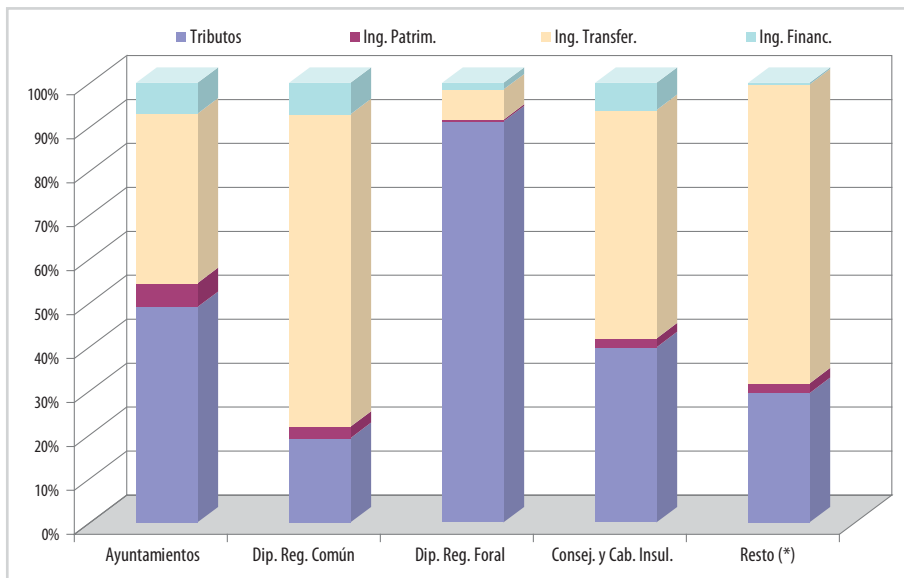
(c) Capítulos 4 y 7 del estado de ingresos.

(d) Capítulos 8 y 9 del estado de ingresos.

(*) Comarcas y entidades metropolitanas.

En los municipios, la participación de los distintos ingresos presenta algunas diferencias con respecto a la obtenida para el conjunto de entidades locales. Así, los Ayuntamientos se financian en menor media a partir de tributos que el total de entidades locales. Pero si unimos tributos propios a ingresos patrimoniales, la financiación propia municipal es de un 54,4%, por lo que más de la mitad de los ingresos proceden de recursos propios y tienen un peso considerable las transferencias recibidas, entre otros, del exterior, del Estado o de las autonomías.

GRÁFICO Nº 1. PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. PORCENTAJES. 2008



Fuente: MEH y elaboración propia.

(*) Comarcas y entidades metropolitanas.

Por estratos de población, en los municipios de menor población y en los que tienen entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes, sus ingresos por tributos propios no alcanzan el 50% de sus recursos totales. En el extremo opuesto, superan el 50% de sus recursos totales los municipios con población mayor a 50.000 habitantes e inferior a 500.000, así como aquellos que tienen más de 1.000.000 de habitantes (son únicamente Madrid y Barcelona).

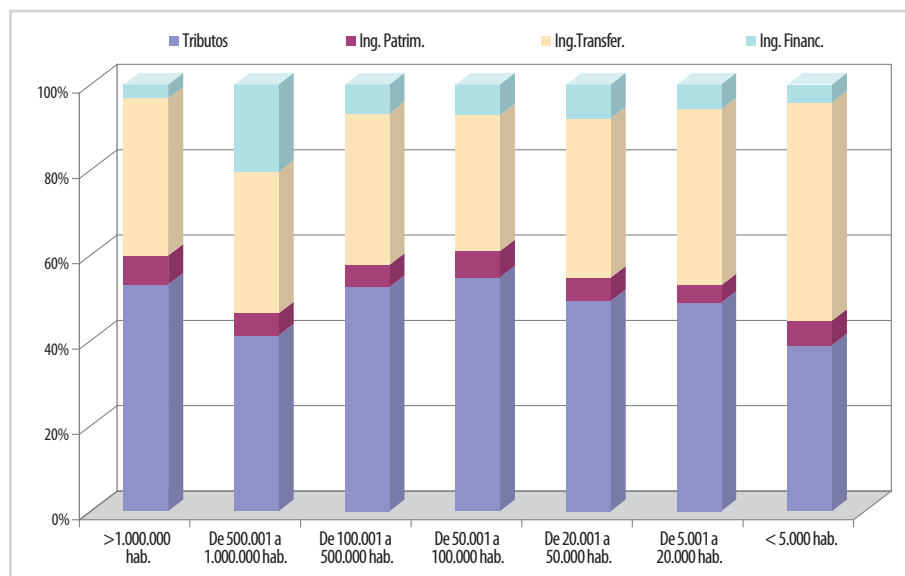
CUADRO Nº 2. MUNICIPIOS. PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS POR ESTRATOS DE POBLACIÓN. AÑO 2008

	Tributos	Ing. Patrim.	Ing.Transfer.	Ing. Financ.	TOTAL
>1.000.000 hab.	53,1	6,8	36,8	3,3	100,0
De 500.001 a 1.000.000 hab.	41,2	5,2	33,1	20,6	100,0
De 100.001 a 500.000 hab.	52,5	5,2	35,5	6,8	100,0
De 50.001 a 100.000 hab.	54,8	6,2	31,8	7,3	100,0
De 20.001 a 50.000 hab.	49,3	5,4	37,3	8,0	100,0
De 5.001 a 20.000 hab.	48,8	4,1	41,2	5,9	100,0
< 5.000 hab.	38,9	5,8	51,1	4,2	100,0
TOTAL MUNICIPIOS	49,0	5,4	38,6	7,0	100,0

Fuente: MEH y elaboración propia.

Si consideramos conjuntamente los tributos y los ingresos patrimoniales, el grado de autofinanciación de los municipios sin acudir al endeudamiento, es del 61% para los municipios con población comprendida entre 50.000 y 100.000 habitantes, y de solamente un 44,6% para los municipios con menos de 5.000 habitantes. Por debajo del 50% también se sitúan los municipios con una población entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes.

GRÁFICO Nº 2. PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS MUNICIPALES POR TRAMOS DE POBLACIÓN. 2008



Fuente: MEH y elaboración propia.

Los municipios con menos de 5.000 habitantes, se financian en más de un 50% de las transferencias corrientes y de capital, lo que les hace muy dependientes del resto de Administraciones y la recaudación tributaria solamente supone alrededor del 39% de sus recursos.

Los ingresos patrimoniales han perdido participación en los últimos años debido a la crisis económica e inmobiliaria que se está desarrollando.

Resulta especialmente significativa la participación de los ingresos financieros en los ingresos totales en los municipios con una población comprendida entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes, como consecuencia del endeudamiento que soportan estos municipios.

De la información relativa a los tributos locales se desprende que alrededor de dos tercios de los ingresos tributarios municipales provienen de la recaudación de los cinco impuestos que la LRHL ha puesto a su disposición con amplios márgenes de autonomía. Las cargas directas sobre los usuarios de los servicios, en términos de tasas y precios públicos, otorgan a los Ayuntamientos casi la quinta parte de sus ingresos fiscales y el uso de contribuciones especiales como instrumento de financiación de inversiones es mínimo.

CUADRO Nº 3. INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS. PARTICIPACIÓN. AÑO 2008

	% s/Ing. Tribut.	% s/ I no Financ	% s/ I. total
IBI	34,7	18,3	17,0
IVTM	9,1	4,8	4,5
IIVTNU	4,9	2,6	2,4
IAE	5,9	3,1	2,9
Resto Imp. Directos	1,9	1,0	0,9
ICIO	6,7	3,5	3,3
Resto Imp. Indirectos	1,8	0,9	0,9
Tasas	16,0	8,4	7,9
Precios Públicos	2,4	1,3	1,2
Resto Capítulo 3	16,7	8,8	8,2
SUMA CAP I+ II + III	100,0	52,8	49,1
Ingresos Patrimoniales (Cap. 5 y 6)		6,2	5,7
Transfe. Corrientes de la AGE		20,6	19,2
Transfe. Corrientes de las CCAA		7,0	6,5
Transfe. Corrientes de las Diputaciones		4,0	3,7
Transfe. Corrientes otros sectores		1,2	1,1
Transfe. de Capital		8,2	7,6
INGRESOS NO FINANCIEROS		100,0	93,0
Ingresos Financieros (Cap. 8 y 9)			7,0
TOTAL INGRESOS			100,0

Fuente: MEH y elaboración propia.

Los ingresos tributarios representan casi la mitad de los ingresos totales de los municipios, siendo el IBI el impuesto con mayor potencia recaudatoria suponiendo el 34,7% de la recaudación tributaria. Las transferencias corrientes representan un 30,5% del total, mientras que las transferencias de capital suponen un 7,6%, lo que implica que del total de ingresos municipales un 38,1% se obtienen a través de transferencias procedentes, en su mayor parte, del Estado.

Un dato que sin duda resulta interesante conocer es el relativo a los ingresos patrimoniales asociados a la actividad urbanística², dado la importancia de este sector en los últimos años en la economía española, puesto que se trata de uno de los elementos integrantes de la financiación municipal. Este tipo de ingresos representaron en 2008 para los municipios

2 Se incluyen dentro del capítulo 3 de ingresos (Tasas y otros ingresos) y son los procedentes de tasas por licencias urbanísticas, cuotas de urbanización y aprovechamientos urbanísticos, los procedentes del capítulo 5 (Ingresos patrimoniales) relativos a los ingresos patrimoniales por concesiones y aprovechamientos especiales y en el capítulo 6 (Enajenación de inversiones reales) los ingresos que provienen de la enajenación de terrenos.

el 8,1% de los ingresos no financieros, siendo más significativos en aquellos municipios de más de 1.000.000 de habitantes. Sin embargo, la participación de los ingresos asociados a la actividad urbanística en los últimos años en la financiación municipal ha caído considerablemente.

El 50,5% de los ingresos patrimoniales corresponden a la enajenación de terrenos y el 18,8% a los ingresos patrimoniales procedentes de concesiones y aprovechamientos especiales.

CUADRO Nº 4. INGRESOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA. MUNICIPIOS. 2007

	1	2	3	4	5	TOTAL ING	% s/Ing. no financ.
>1.000.000 hab.	5,2	0,2	8,3	27,9	58,4	100,0	9,7
De 500.001 a 1.000.000 hab.	12,7	2,9	2,1	6,8	75,5	100,0	8,6
De 100.001 a 500.000 hab.	10,4	15,7	15,0	13,2	45,7	100,0	7,6
De 50.001 a 100.000 hab.	17,0	4,1	9,3	19,9	49,7	100,0	7,7
De 20.001 a 50.000 hab.	16,0	5,2	12,6	17,9	48,2	100,0	8,1
De 5.001 a 20.000 hab.	15,3	13,7	8,6	16,4	46,0	100,0	8,2
< 5.000 hab.	10,8	8,5	9,3	25,4	46,0	100,0	6,9
TOTAL MUNICIPIOS	12,2	8,3	10,2	18,8	50,5	100,0	8,1

1. Tasas por licencias urbanísticas.

2. Cuotas de urbanización.

3. Aprovechamientos urbanísticos.

4. Ing. Patrimoniales por concesiones y aprovechamientos especiales.

5. Enajenación de terrenos.

Fuente: MEH y elaboración propia.

La utilización de los ingresos patrimoniales pone de manifiesto la falta de recursos de las Corporaciones Locales para hacer frente a los enormes gastos que conllevan financiar las inversiones públicas (obras de ingeniería civil, tales como pabellones deportivos, centros culturales, etc.) sin acudir a la vía del endeudamiento, puesto que las inversiones no permiten otras fuentes de financiación y, acudir a los recursos ordinarios se hace imposible para cualquier Corporación Local, pues supondría reducir drásticamente la prestación de otros servicios públicos. La consecuencia directa de la caída de los ingresos asociados a la actividad urbanística ha sido la reducción de las inversiones por parte de los municipios.

Otro de los capítulos de ingresos de las Entidades Locales es el relativo a los procedentes de transferencias tanto corrientes como de capital. Las transferencias recibidas por las Entidades Locales procedentes del Estado suponen el 55,6% del total de transferencias –corrientes y de capital– recibidas, mientras que las autonomías aportan el 27,7% de las transferencias.

CUADRO Nº 5. TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL A LAS EE.LL. 2008

TIPOS DE ENTES	DEL ESTADO	DE CCAA	DIP. CONSEJOS O CABILDOS	Resto Transfer. (Cap. 4 y 7)	Total Transfer. (Cap. 4 y 7)
Ayuntamientos	52,5	28,0	13,4	6,1	100,0
Dip. Reg. Común	86,6	9,5	0,1	3,8	100,0
Dip. Reg. Foral	6,0	62,1	12,7	19,2	100,0
Consejos Insulares	28,3	68,3	0,0	3,4	100,0
Cabildos Insulares	41,9	53,0	0,0	5,1	100,0
TOTAL NACIONAL	55,6	27,7	10,6	6,2	100,0

Fuente. MEH y elaboración propia.

La mayoría de las transferencias son de tipo corriente y son las que determinan la estructura general del sistema. El diferente peso cuantitativo de esta fuente de ingresos en las distintas Corporaciones Locales también debe ser tenido en cuenta a efectos de situar la dependencia financiera de otros niveles de gobierno en sus justos términos. La realidad institucional española, a pesar de los intentos de descentralización realizados, sigue haciendo descansar la financiación externa de nuestras localidades en el nivel central de la Administración.

Hasta la fecha, aún no se han desarrollado de forma significativa fondos autonómicos para la financiación del gasto corriente local, al objeto de hacer efectivo el precepto constitucional según el cual las localidades participarán en los ingresos de las comunidades autónomas, por lo que las ayudas regionales a los gobiernos locales vienen vinculadas fundamentalmente a la financiación de inversiones y a la financiación de servicios que éstos prestan en suplencia de aquellas. Finalmente, puede llamar la atención el peso inusualmente alto para una partida residual que tiene el epígrafe "Resto de transferencias de capital", ello es debido a las aportaciones procedentes de fondos comunitarios destinados a co-financiar proyectos de inversión.



3. La participación de las Haciendas Locales en los Tributos del Estado

La participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado es un concepto moderno. Nace con la promulgación de nuestra Carta Magna, que recoge en su artículo 142 el siguiente texto literal: “las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas, y se nutrirán, fundamentalmente, de tributos y participaciones en los del Estado y las Comunidades Autónomas”.

Se implanta un sistema de financiación compartida con el Estado y las Comunidades Autónomas que busca poner fin a la situación endémica que venían padeciendo las Entidades Locales en cuanto a recursos económicos, manifiestamente insuficientes para sufragar los fuertes gastos derivados de la prestación de servicios públicos.

En 1977, un año antes de aprobar nuestra Carta Magna, se intentó paliar ese déficit mediante la creación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, y que supuso un cambio positivo en la financiación local, pues demostraba el interés del Estado por evitar la situación que se vivía. Ese interés se manifestaría con mayor fuerza en la participación en los ingresos del Estado.

La verdadera materialización se produce con la LRHL que establece para los municipios una participación en los tributos del Estado (en adelante, PIE) que tiene el carácter de ser una transferencia general e incondicionada procedente del Estado. Esta participación de los Ayuntamientos es única para todos ellos, constituyéndose con ella un fondo global que se distribuye entre los más de 8.000 municipios sobre la base de criterios específicos.

En los municipios de más de 50.000 habitantes, la PIE supone aproximadamente la cuarta parte del total de ingresos no financieros de estos municipios y dos terceras partes del total de transferencias recibidas.

En la actualidad, el modelo existente para el reparto de la PIE no se calcula de igual modo para todos los municipios, pues depende del número de habitantes de cada uno de ellos. Así, según la LRHL, es necesario distinguir entre:

1. El modelo de cesión, para municipios con una población de derecho superior a 75.000 habitantes o que sean capitales de provincia, y
2. El modelo de variables, aplicable al resto de municipios
3. El sistema específico aplicable a los municipios turísticos, que contiene ciertas peculiaridades.

A continuación, procedemos al desarrollo de cada uno de ellos.

3.1. Municipios del modelo de cesión

El sistema de financiación local aplicable a partir del 1 de enero de 2004 a favor de los municipios de población igual o superior a 75.000 habitantes o que sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, viene regulado por las disposiciones recogidas en los artículos 111 a 121 y 135 a 144 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL). Además es importante destacar que las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio (objeto de liquidación) establecen, a su vez, elementos específicos para proceder a la liquidación definitiva.

La subvención general correspondiente a cada ejercicio base es igual a la subvención general del año anterior aumentada según un nuevo índice de evolución, los ingresos tributarios del Estado (ITE) que se definen en el artículo 121 TRLRHL, y están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las comunidades autónomas, obtenida por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 20.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total de cada entidad en el año base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución respecto del año anterior:

$$IE = \text{ITE}_n / \text{ITE}_{n-1}$$

Siendo:

IE: Índice de evolución

ITE n : Ingresos tributarios del Estado en el año n , e

ITE $n-1$: Ingresos tributarios del Estado en el año $n-1$

El ámbito subjetivo respecto de la cesión de recaudación de impuestos del Estado a los municipios está regulado en el artículo 111 TRLRHL, definido a favor de los municipios que sean capitales de provincia o de comunidad autónoma o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes. La cesión se produce sobre los siguientes impuestos estatales:

- 1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- 2) Impuesto sobre el Valor Añadido
- 3) Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
- 4) Impuesto sobre la Cerveza
- 5) Impuesto sobre Productos Intermedios

- 6) Impuesto sobre Hidrocarburos, e
- 7) Impuesto sobre las Labores Del Tabaco

Asimismo, es necesario contemplar las cantidades procedentes del fondo complementario de financiación.

Veamos a continuación la cuantía que corresponde de cada uno de estos tributos, la forma de cálculo, así como las cantidades que proceden del fondo complementario de financiación.

1) **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF). Está regulado en los artículos 112, 113 y 115 TRLRHL. Se procede al reparto del 1,6875 por ciento de la cuota líquida estatal del IRPF correspondiente al ejercicio base en cada municipio, proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos de los artículos 113 y 115 TRLRHL. En el caso de la recaudación derivada de actas de inspección, cuyos datos se proporcionan agregados por Comunidades Autónomas, se imputan considerando la población relativa de cada municipio en el ámbito de su respectiva comunidad autónoma. A estos efectos, se utilizan las poblaciones de derecho según las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal vigentes a 31 de diciembre de cada ejercicio base, conforme al Real Decreto que se dicte en diciembre para establecer las cifras de población oficial con efectos 1 de enero de ese año.

2) **Impuesto sobre el Valor Añadido** (IVA). Viene regulado en los artículos 112 y 116 TRLRHL. Se procede al reparto del 1,7897 por ciento de la recaudación líquida por el IVA imputable a cada municipio aplicando la fórmula:

$$PIVANm = 0,017897 \times RLIVAN \times ICNi \times (PNm / Pni)$$

siendo:

PIVAN_m: importe correspondiente al municipio *m* en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el IVA en el año *N*.

RLIVAN: importe de la recaudación líquida estatal del IVA obtenida en el año *N*.

ICNi: índice de consumo de la Comunidad Autónoma *i* para el año *N*, elaborado por el INE a efectos de la asignación del IVA.

PN_m y **Pni**: poblaciones de derecho del municipio *m* y de la Comunidad Autónoma *i* respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de *N* y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Normalmente, se utiliza la recaudación líquida por IVA correspondiente al ejercicio base que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado expedida para ese ejercicio.

Igualmente, se utiliza el índice de consumo territorial certificado por el Instituto Nacional de Estadística y elaborado a efectos de la asignación del IVA por Comunidades Autónomas, según certificación correspondiente a ese ejercicio.

Asimismo, se utilizan las poblaciones de derecho según las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal vigentes a 31 de diciembre del ejercicio base, conforme al Real Decre-

to que se dicte en diciembre para establecer las cifras de población oficial con efectos 1 de enero de ese año. A estos efectos, se considera la razón de la población de cada municipio respecto a la de su comunidad autónoma.

3) **Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.** Regulado en los artículos 112 y 117 TRLRHL. Se procede al reparto del 2,0454 por ciento de la recaudación líquida estatal por este impuesto imputable a cada municipio, aplicando la fórmula:

$$\text{PIE(alcohol)}Nm = 0,020454 \times \text{RLIE(alcohol)}N \times \text{ICNi} \times (\text{PNm} / \text{Pni})$$

siendo:

$\text{PIE(alcohol)}Nm$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en el año N .

$\text{RLIE(alcohol)}N$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas obtenida en el año N .

ICNi : índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año N , elaborado por el INE a efectos del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

PNm y Pni : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de N y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se utiliza la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas correspondiente al ejercicio base que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado para ese ejercicio.

Igualmente, se utiliza el índice de consumo territorial certificado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio.

Asimismo, se utilizan las poblaciones de derecho según las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal vigentes a 31 de diciembre del ejercicio base, conforme al Real Decreto que se dicte en diciembre para establecer las cifras de población oficial con efectos 1 de enero de ese año. A estos efectos, se ha considerado la razón de la población de cada municipio respecto a la de su comunidad autónoma.

4) **Impuesto sobre la Cerveza.** Regulado en los artículos 112 y 117 TRLRHL. Se procede al reparto del 2,0454 por ciento de la recaudación líquida estatal por este impuesto imputable a cada municipio aplicando la fórmula:

$$\text{PIE(cerveza)}Nm = 0,020454 \times \text{RLIE(cerveza)}N \times \text{ICNi} \times (\text{PNm} / \text{Pni})$$

siendo:

$\text{PIE(cerveza)}Nm$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre la Cerveza en el año N .

$\text{RLIE(cerveza)}N$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre la Cerveza obtenida en el año N .

ICNi: índice de consumo de la Comunidad Autónoma *i* para el año *N*, elaborado por el INE a efectos del Impuesto sobre la Cerveza.

PNm y *Pni*: poblaciones de derecho del municipio *m* y de la Comunidad Autónoma *i* respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de *N* y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se utiliza la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza correspondiente al ejercicio base que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado para ese ejercicio.

Igualmente, se utiliza el índice de consumo territorial certificado por el Instituto Nacional de Estadística según certificación para ese ejercicio.

Asimismo, se utilizan las poblaciones de derecho según las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal vigentes a 31 de diciembre del ejercicio base, conforme al Real Decreto que se dicte en diciembre para establecer las cifras de población oficial con efectos 1 de enero de ese año. A estos efectos, se ha considerado la razón de la población de cada municipio respecto a la de su comunidad autónoma.

5) **Impuesto sobre Productos Intermedios**. Regulado en los artículos 112 y 117 TRLRHL. Se procede al reparto del 2,0454 por ciento de la recaudación líquida estatal por este impuesto imputable a cada municipio aplicando la fórmula:

$$\text{PIE(p. Interm.)Nm} = 0,020454 \times \text{RLIE(p. Interm.)N} \times \text{ICNi} \times (\text{PNm} / \text{Pni})$$

siendo:

PIE(p. Interm.)Nm: importe correspondiente al municipio *m* en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Productos Intermedios en el año *N*.

RLIE(p. Interm.)N: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Productos Intermedios obtenida en el año *N*.

ICNi: índice de consumo de la Comunidad Autónoma *i* para el año *N*, elaborado por el INE a efectos del Impuesto sobre Productos Intermedios.

PNm y *Pni*: poblaciones de derecho del municipio *m* y de la Comunidad Autónoma *i* respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de *N* y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se utiliza la recaudación líquida por el Impuesto sobre Productos Intermedios correspondiente al ejercicio base que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado para ese ejercicio.

Igualmente, se utiliza el índice de consumo territorial certificado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio.

Asimismo se utilizan las poblaciones de derecho según las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal vigentes a 31 de diciembre del ejercicio base, conforme al Real Decreto que se dicte en diciembre para establecer las cifras de población oficial con efectos 1 de enero de ese año. A estos efectos, se ha considerado la razón de la población de cada municipio respecto a la de su comunidad autónoma.

6) **Impuesto sobre Hidrocarburos.** Regulado en los artículos 112 y 117 TRLRHL. Se procede al reparto del 2,0454 por ciento de la recaudación líquida estatal por este impuesto imputable a cada municipio aplicando la fórmula:

$$\text{PIE}(\text{hidrocarb.})Nm = 0,020454 \times \text{RLIE}(\text{hidrocarb.})N \times \text{IEPNi} \times (\text{PNm} / \text{Pni})$$

siendo:

$\text{PIE}(\text{hidrocarb.})Nm$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año N .

$\text{RLIE}(\text{hidrocarb.})N$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año N .

IEPNi : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año N , certificados por la Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

PNm y Pni : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de N y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se utiliza la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al ejercicio base que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado para ese ejercicio.

Aquí se plantea uno de los mayores problemas de este modelo de financiación, ya que al no disponerse de información municipalizada, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117.4 TRLRHL, se utiliza el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en las Comunidades Autónomas, remitidos por la Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para ese ejercicio, ponderadas por la población municipal respecto a la población de su respectiva Comunidad Autónoma (conforme al Real Decreto que se dicte en diciembre para establecer las cifras de población oficial con efectos 1 de enero de ese año) asignándose así el índice de reparto correspondiente a cada ayuntamiento. Como podemos apreciar, esta asignación no sigue criterios reales sino las meras imputaciones que sobre el consumo de hidrocarburos realiza un órgano estatal para cada Comunidad Autónoma y que luego distribuye a cada municipio en base a su población respecto de la de la Comunidad Autónoma.

7) **Impuesto sobre las Labores Del Tabaco.** Regulado en los artículos 112 y 117 TRLRHL. Se procede al reparto del 2,0454 por ciento de la recaudación líquida estatal por este impuesto imputable a cada municipio aplicando la fórmula:

$$\text{PIE}(\text{tabaco})Nm = 0,020454 \times \text{RLIE}(\text{tabaco})N \times \text{IVNm}$$

siendo:

$\text{PIE}(\text{tabaco})Nm$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las labores del Tabaco en el año N .

$\text{RLIE}(\text{tabaco})N$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año N .

$IVNm$: índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se utiliza la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al ejercicio base que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado para ese ejercicio.

Se utilizan los índices de ventas a expendedorías de tabaco en cada término municipal remitidos por el Comisionado para el Mercado de Tabacos para ese ejercicio ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Finalmente, hemos de referirnos al fondo complementario de financiación de los municipios –el cual viene regulado en los artículos 118 a 120 TRLRHL– y que se calcula aplicando a la participación en los ingresos del Estado del ejercicio $n-1$ de todos y cada uno de los municipios el índice de incremento de los ITE para el periodo $n/n-1$, minorada en la cuantía de la cesión de los impuestos estatales. En el mismo, se incluye la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas instrumentada a través de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre que se actualiza conforme al incremento de los ITE.

Como podemos comprobar el modelo de cesión es un modelo complejo que utiliza para su cálculo determinados índices de consumo que, en numerosas ocasiones, han sido cuestionados por no atender a la realidad del consumo realizado en un determinado territorio.

3.2. Municipios del modelo de variables

El sistema de financiación local vigente a partir del 1 de enero de 2004 para los municipios de población inferior a 75.000 habitantes o que no sean capitales de Provincia ni de Comunidad Autónoma viene establecido en los artículos 121 a 124 del TRLRHL y por las especificaciones previstas legalmente para cada ejercicio en las Leyes de Presupuestos del Estado para proceder a la liquidación definitiva de ese ejercicio.

El artículo 123 del TRLRHL establece que la PIE correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma para cada ejercicio base es igual a la PIE del año anterior aumentada según un nuevo índice de evolución, que se determinará por el incremento que experimenten los ingresos tributarios del Estado (ITE), los cuales se definen en el artículo 121 TRLRHL, y están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 20.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total de los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma en el año base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución respecto del año anterior:

$$IE = ITe_n / ITe_{n-1}$$

Siendo:

IE: Índice de evolución

ITe_n: Ingresos tributarios en el año n, e

ITe_{n-1}: Ingresos tributarios en el año n-1.

Lo que nos permite fijar la fórmula de cálculo de la PIE de la siguiente manera:

$$PIE_n = PIE_{n-1} \times \Delta ITe_n / ITe_{n-1}$$

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año base, se distribuye el importe total con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año.

En consecuencia, del importe total que resulte:

- El 75 por ciento se distribuye en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de cada año (que son las actualizadas a 1 de enero de ese año y aprobadas por Real Decreto dictado en ese año), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores:

CUADRO Nº 6. PIE. COEFICIENTES MULTIPLICADORES

ESTRATO	NÚMERO DE HABITANTES	COEFICIENTE
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Menos de 5.000	1,00

- El 12,5 por ciento se distribuye en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año base ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se calcula aplicando la fórmula recogida en la correspondiente Ley de Presupuestos para ese año y se utiliza la cifra de población aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de cada año (que es la actualizada a 1 de enero de ese año y aprobada por Real Decreto dictado en ese año).

- El 12,5 por ciento se distribuye en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de

diciembre de cada año (que, como antes hemos expuesto, es la actualizada a 1 de enero de ese año y que se aprueba por Real Decreto dictado en ese año).

Además, se establece en el artículo 124.2 TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en el año base inferior a la que les correspondió, con carácter definitivo en el año anterior.

Asimismo, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, analizaremos cómo se realiza el cálculo de cada una de las variables mencionadas, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores,
- Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio,
- Distribución de la participación en tributos del estado en función del inverso de la capacidad tributaria, e
- Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Para ello, tomamos en consideración lo establecido en el TRLRHL.

1.) Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores. Se regula en los artículos 124.1.a) TRLRHL y en los de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

Una vez calculada la participación que se va a distribuir con arreglo a la población de derecho, es decir el 75% de la PIE, se divide entre la población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación. A estos efectos, se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población, VUVP, es:

$$VUVP = \frac{\text{Participación a distribuir por población ponderada}}{\sum \text{Poblaciones ponderadas}}$$

La aplicación de este importe a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Este importe multiplicado por el coeficiente de ponderación correspondiente a cada municipio, según

su población, se incluirá como valor unitario de la variable población en la notificación de la liquidación definitiva que se remitirá a los Ayuntamientos.

2.) Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio. Se regula en los artículos 124.1.b) TRLRHL y en los de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base.

La participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es el 12,5% de la PIE del año base.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir:

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \frac{\text{Valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}}{\text{Población}}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

Para proceder al cálculo del esfuerzo fiscal medio será necesario atender a:

- a) La definición de la fórmula general,
- b) Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio, y
- c) El cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal.

Procedemos a desarrollar cada uno de ellos.

a) La **fórmula general** recogida en la Ley de Presupuestos del Estado del año base. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los Ayuntamientos deberán remitir antes del 30 de junio del año base a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Estado del año base. Dichas certificaciones deben contener los datos referidos a:

- 1) Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
 - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI),
 - Actividades Económicas (IAE), y
 - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- 2) Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica,
- 3) Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4) Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitan las mencionadas certificaciones se les aplica la regla general contenida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base. Es decir, se les imputa como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente

al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre.

Asimismo, la Ley de Presupuestos del Estado para el año base establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

La fórmula general de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base y se compone de los siguientes sumandos:

Sumando 1, referido al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, que se define como:

$$\frac{(1) \text{ Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por habitante en IBI Urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI Urbana}}$$

Sumando 2, referido al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza, definido como:

$$\frac{(2) \text{ Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

Sumando 3, relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas, que se define como:

$$\frac{(3) \text{ Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

Sumando 4, relacionado con el Impuesto sobre Vehículos del Tracción Mecánica, y que se define:

$$\frac{(4) \text{ Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando el esfuerzo fiscal medio de la siguiente fórmula:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde es necesario realizar las siguientes precisiones:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imposables, se refieren al año base.

- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) **Participación** para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:

La participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es el 12,5% de la PIE del año base.

c) Cálculo del **valor unitario** de la variable esfuerzo fiscal:

Una vez obtenida la suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación, el valor unitario de la variable del esfuerzo fiscal es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\sum \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}}$$

La aplicación de este importe al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Dicho valor unitario se incluye, con esta denominación, en la notificación de la liquidación definitiva, que se remitirá a los Ayuntamientos. Además, en ésta se recogerá el esfuerzo fiscal medio resultante de la fórmula antes explicada y el producto de éste por la población de derecho de cada municipio.

3.) Distribución de la participación en tributos del estado en función del inverso de la capacidad tributaria. Se regula en los artículos 124.1.c) TRLRHL y en los de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base.

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria es del 12,5% de la PIE del año base.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población:

$$\frac{\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}}$$

Una vez determinado este valor, debemos proceder a:

- a) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio,
- b) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria, y
- c) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria

a) Cálculo del inverso de la **capacidad tributaria**. La capacidad tributaria se define de forma genérica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre del año base y aprobado oficialmente por el Gobierno mediante Real Decreto en el mismo año.

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos

definidos para la distribución del 75 por ciento de la participación con arreglo a la población de derecho.

b) **Participación** para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria. La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria es el 12,5% de la PIE del año base.

c) Cálculo del **valor unitario** de la variable inverso de la capacidad tributaria. Una vez obtenida la suma de los coeficientes del inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por inverso de la capacidad tributaria}}{\sum \text{inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}}$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable que será incluida en la notificación de la liquidación que se remitirá a los Ayuntamientos.

4.) Incorporación de la financiación mínima garantizada. Se regula en los artículos 124.2 TRLRHL y en los de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base.

Según estas normas, cada Ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año anterior. Asimismo, establece el artículo 124.2 TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 TRLRHL. Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos, una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentren en la posición inversa. En estos casos, el citado ajuste se incluirá en la notificación de la liquidación definitiva que se remitirá a los Ayuntamientos.

En definitiva, la participación total de un municipio en tributos del Estado en el año base está integrada por:

- Participación según población.
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio.
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria.
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada, al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año base.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada, de dicha suma se restará la cuantía que resulte de aplicar el coeficiente calculado al exceso producido.

Finalmente, en relación con el importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto de Actividades Económicas, cabe destacar que con arreglo a lo dispuesto en el

apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, se establece una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre las Actividades Económicas. La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio anterior, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado (ITE) en el año base. El importe correspondiente a dicha compensación se incluirá en la notificación de la liquidación que se remitirá a los Ayuntamientos.

Tal y como se observa, el modelo de financiación según variables, al igual que el modelo de cesión, también incorpora una gran complejidad, pues es necesario calcular un gran número de variables para poder conocer cuál es la participación en los tributos del Estado de los municipios más pequeños.

3.3. Los municipios turísticos

Finalmente, hay que referirse a un tercer sistema específico para los **municipios** considerados como **turísticos** (Ley 51/2002). Dentro del grupo de municipios de menos de 75.000 habitantes, aquellos que tengan una población de derecho superior a 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, recibirán una subvención general que se debe calcular partiendo de la subvención general, obtenida de acuerdo con el sistema correspondiente a los “pequeños municipios” en cada año, a la cual se le restará la participación territorializada relativa al municipio turístico por los impuestos sobre hidrocarburos y labores del tabaco –siguiendo el procedimiento explicado para el caso de “grandes municipios” en el año base (2004) actualizado según el ITE– y se le añadirá la mencionada participación municipal en dichos impuestos en el año objeto de cálculo.

Se trata de un sistema híbrido del aplicado a los “pequeños municipios” (fórmula distributiva de factores múltiples) y del establecido para los “grandes municipios”, mediante la cesión de recaudación de una parte de la “cesta” de los impuestos previstos para estos últimos¹. Es decir:

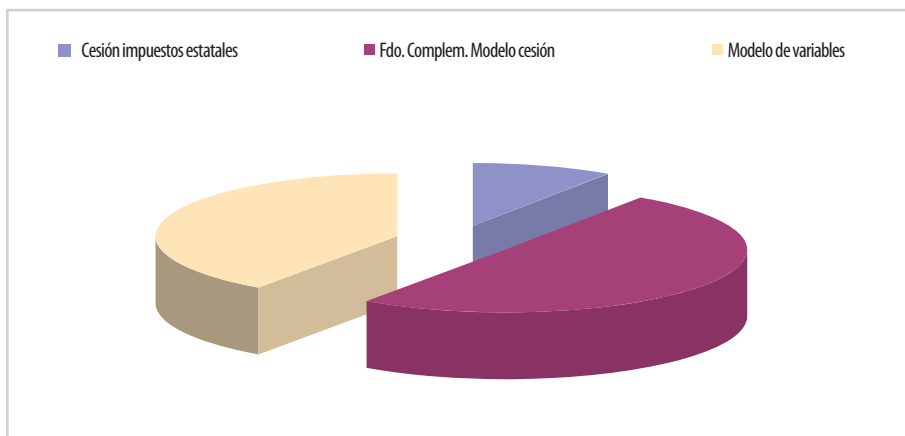
Subvención – Participación IH e ILT + Participación municipal

Siendo IH el Impuesto sobre Hidrocarburos e ILT el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

En el año 2008, la distribución de los fondos destinados a la participación en los tributos del Estado de los municipios, supone que los municipios del modelo de variables reciban un 40,4% mientras que los del modelo de cesión recibieron un 59,6%, repartido entre lo que se deriva del modelo de cesión y del fondo complementario de financiación.

1 Suárez Pandiello, J y Pedraja Chaparro, F. (2004), “La última «reforma» de la participación municipal en los tributos del Estado: un análisis cualitativo”, en *Papeles de Economía Española*, nº 100, pp. 77-89.

GRÁFICO Nº 3. PIE. ENTREGAS A CUENTA SIN INCLUIR COMPENSACIÓN POR IAE. 2008. PORCENTAJES.



Fuente: MEH y elaboración propia.

Por lo tanto, son los municipios del modelo de cesión los que reciben más fondos, aunque como son muchos menos, la cuantía que reciben es mucho mayor en valores absolutos que los municipios del modelo de variables. En concreto, en 2008, los municipios incluidos en el modelo de cesión son 90 y agrupan al 43,9% de la población, mientras que los municipios del modelo de variables son 8.022 y agrupan al 56,1% de la población.



4. La participación en los tributos del estado de los municipios de la Región de Murcia

En este apartado analizaremos la aplicación concreta de ambos modelos (variables y cesión) en los municipios de la Región de Murcia. La finalidad del análisis es determinar las diferencias existentes entre los distintos municipios fundamentadas en la aplicación de la Ley.

En la Región de Murcia, a efectos de la aplicación de la PIE, diferenciamos:

- Dentro del modelo de cesión (municipios mayores de 75.000 habitantes: Murcia, Cartagena y Lorca,
- Dentro del modelo de variables. El resto de municipios de la Región de Murcia.

Distinguiremos principalmente tres bloques: a) municipios de menos de 5.000 habitantes, b) municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes y c) municipios de más de 20.000 habitantes.

Sobre los mismos analizaremos con detalle la influencia de cada variable y su desarrollo a lo largo del periodo 2003-2007.

También se pondrán de manifiesto ciertas especialidades que se producen en determinados municipios por sus propias características, como por ejemplo, los municipios costeros.

Respecto del modelo de cesión se realiza una comparativa real con todos los municipios participantes (Murcia, Cartagena y Lorca), detallando la evolución del crecimiento y las diferencias existentes entre los tres municipios.

Es importante destacar que respecto del modelo de cesión solamente existen datos estadísticos desde el año 2005, dado que el mismo tuvo su inicio durante ese ejercicio.

4.1. Los ayuntamientos del modelo de cesión

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se encuentran englobados dentro del modelo de cesión son tres: Cartagena, Lorca y Murcia, dado que tienen más de 75.000 habitantes.

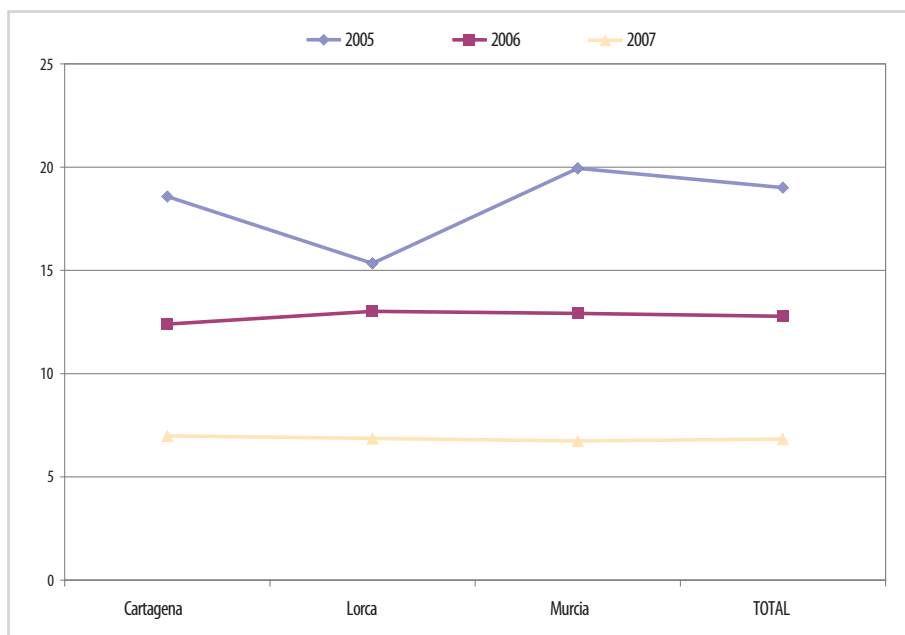
Como ya hemos explicado con anterioridad este modelo otorga participación a estos municipios en varios impuestos estatales (IRPF, IVA, Alcohol, Cerveza, Productos intermedios, Hidrocarburos y Tabaco), además de fijar un fondo complementario de financiación y la correspondiente compensación por el IAE.

CUADRO Nº 7. TASAS DE CRECIMIENTO INTERANUALES DE LA PIE EN PORCENTAJES

	2005	2006	2007
CARTAGENA	18,58	12,40	6,99
LORCA	15,34	13,02	6,86
MURCIA	19,94	12,92	6,74
TOTAL	19,01	12,78	6,83

Fuente: MEH y elaboración propia.

GRÁFICO Nº 4. CRECIMIENTO INTERANUAL DE LA PIE. MODELO DE CESIÓN. REGIÓN DE MURCIA



Fuente: MEH y elaboración propia.

En este cuadro y gráfico podemos apreciar como la evolución de la tasa de crecimiento comparativa de la PIE es regular. A excepción del año 2005 y con respecto a Lorca en la que apreciamos una reducción debida, sobre todo, a los márgenes de participación en IRPF e IVA.

CUADRO Nº 8. TASAS DE CRECIMIENTO 2005-2007 DE LOS COMPONENTES DE LA PIE EN PORCENTAJES

	IRPF	IVA	Alcohol	Cerveza	Ptos. Inter-med.	Hidrocarb.	Tabaco	TOTAL CE-SION	FCF	IAE	TOTAL PIE
CARTAGENA	42,65	18,01	17,19	26,38	31,57	16,73	51,78	29,39	36,49	27,71	42,61
LORCA	46,06	19,69	18,86	28,18	33,45	18,40	37,03	28,12	36,49	47,85	39,31
MURCIA	41,56	19,32	18,49	27,78	33,03	18,03	43,26	30,20	36,49	30,75	44,56
TOTAL	42,17	18,98	18,16	27,42	32,66	17,70	45,22	29,76	36,49	30,81	43,39

Fuente: MEH y elaboración propia.

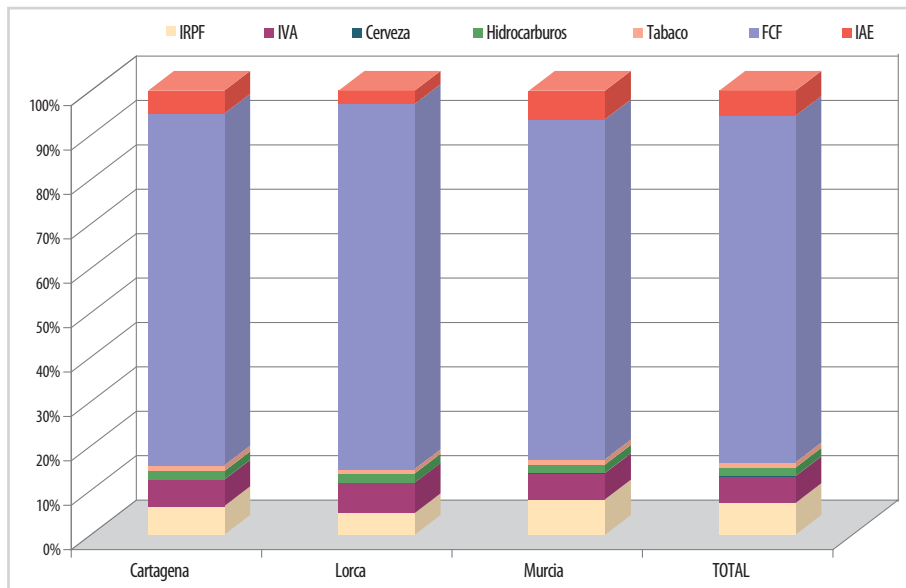
La tasa de crecimiento del municipio de Lorca en IRPF, IVA, Alcohol, Cerveza, Productos intermedios e Hidrocarburos ha sido superior a la experimentada por Cartagena y Murcia lo que ha permitido igualar su crecimiento de PIE a porcentajes muy similares a los de los otros municipios. Dicho incremento se debe fundamentalmente al fuerte aumento de población inmigrante sufrido por el municipio, a diferencia de Cartagena y Murcia que han mantenido su crecimiento poblacional más estable.

CUADRO Nº 9. PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA PIE PARA EL AÑO 2007 EN PORCENTAJES

	IRPF	IVA	Alcohol	Cerveza	Prod. In-term.	Hidrocarburos	Tabaco	Total Cesión	FCF	IAE	TOTAL PIE
CARTAGENA	6,42	5,94	0,10	0,04	0,00	1,88	1,30	15,68	79,17	5,15	100,00
LORCA	4,83	6,75	0,11	0,04	0,00	2,13	1,01	14,88	82,13	2,99	100,00
MURCIA	7,92	5,93	0,10	0,04	0,00	1,87	1,19	17,04	76,55	6,41	100,00
TOTAL	7,14	6,02	0,10	0,04	0,00	1,90	1,20	16,40	77,93	5,66	100,00

Fuente: MEH y elaboración propia.

GRÁFICO Nº 5. PIE POR COMPONENTES



Fuente: MEH y elaboración propia.

Como podemos apreciar en el cuadro y en el gráfico, los porcentajes de participación en IRPF, IVA, Alcohol, Cerveza, Hidrocarburos y Tabaco son mínimos. Realmente el peso de la financiación de estos municipios recae en el fondo complementario de financiación, como en el caso de Lorca que se corresponde con un 82,13% del total, lo que pone de manifiesto que el sistema elegido para dicha financiación no es el adecuado.

4.2. Los Ayuntamientos de la Región de Murcia del modelo de variables

Los Ayuntamientos que se encuadran dentro del modelo de variables son todos los restantes de la Región de Murcia, dado que sólo los anteriormente mencionados (Cartagena, Lorca y Murcia) pertenecen al modelo de cesión.

Como ya hemos comentado en apartados anteriores, este modelo se caracteriza por la aplicación de varias variables: población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria. Además, se complementa con un mínimo garantizado y con la compensación por la pérdida de recaudación correspondiente al IAE.

Vamos a efectuar un análisis económico por bloques de población de la evolución de dichas variables y su repercusión sobre la PIE en todos los municipios.

4.2.1. La variable población

La variable de la población supone el 75% del total de la PIE como ya hemos mencionado con anterioridad. Es un elemento imprescindible en el cálculo total y su evolución es fundamental, sobre todo si es positiva.

Respecto de los municipios de menos de 5.000 habitantes el crecimiento de población entre 2003 y 2007 puede apreciarse en el siguiente cuadro en porcentajes:

CUADRO Nº 10. CRECIMIENTO DE POBLACIÓN. MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES. REGIÓN DE MURCIA. 2003-2008

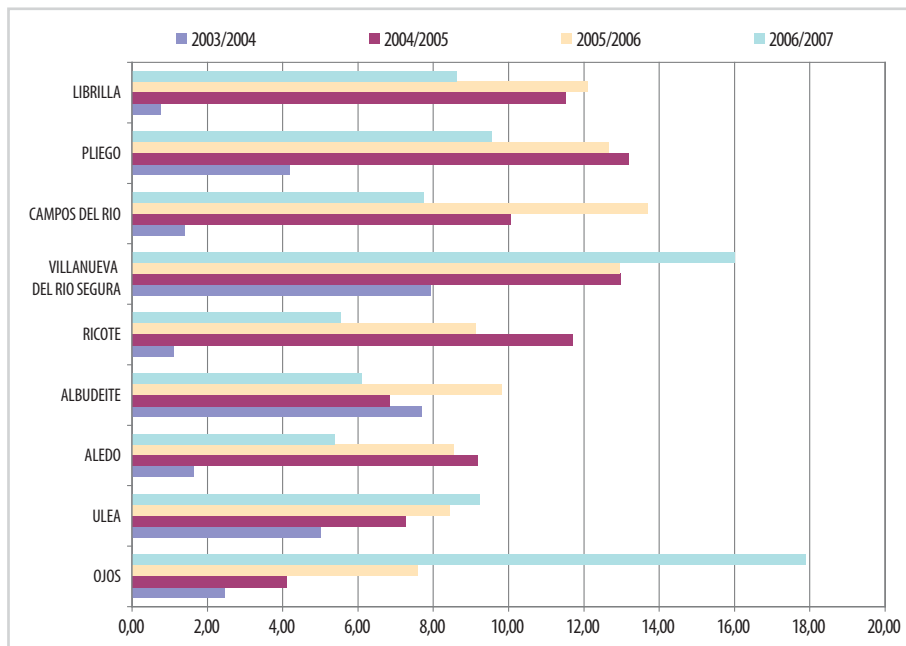
	2003/2004	2004/2005	2005/2006	2006/2007	2007/2008
OJOS	-1,31	-4,99	-2,10	11,99	-3,51
ULEA	-1,00	-2,12	-1,34	3,77	-3,53
ALEDO	1,72	-0,38	-1,23	0,10	0,86
ALBUDEITE	5,96	-2,50	-0,07	0,78	-2,26
RICOTE	-1,11	1,92	-0,72	0,26	0,98
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	9,38	3,09	2,77	10,20	7,05
CAMPOS DEL RIO	0,98	0,44	3,44	2,35	1,37
PLIEGO	1,24	3,28	2,51	4,07	4,35
LIBRILLA	1,57	1,76	2,00	3,18	1,76
MUNICIPIOS DE <5.000 HTES	2,04	1,11	1,43	3,69	1,96

Fuente: MEH y elaboración propia.

Apreciamos una disminución de la población en 2004 con respecto al año anterior en municipios como Ojos, Ulea, Aledo, Albudeite y Ricote que se compensa casi en su totalidad en años posteriores. Esta evolución viene marcada por tratarse de municipios cuya economía se basa en la agricultura como sector principal.

Los resultados de aplicación sobre la variable en relación con la PIE han sido positivos hasta 2007, tal y como se puede apreciar:

GRÁFICO Nº 6. EVOLUCIÓN DE LA VARIABLE POBLACIÓN. MUNICIPIOS < DE 5.000 HABITANTES. REGIÓN DE MURCIA. TASAS DE CRECIMIENTO



Fuente: MEH y elaboración propia.

Los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes presentan la siguiente evolución en porcentajes:

CUADRO Nº 11. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN PORCENTAJES

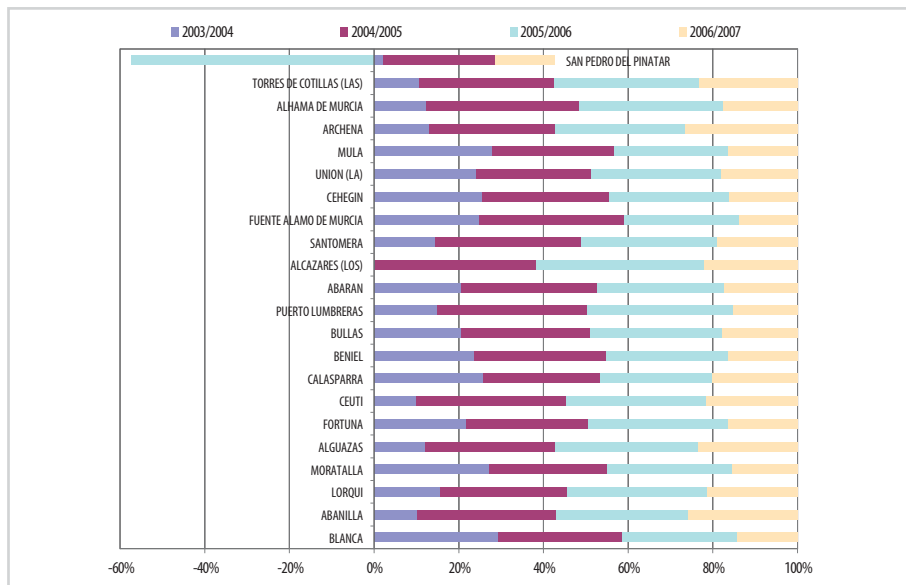
	2003/2004	2004/2005	2005/2006	2006/2007
BLANCA	1,56	1,61	0,49	0,26
ABANILLA	-1,51	1,95	1,09	3,71
LORQUI	3,26	2,65	3,44	3,40
MORATALLA	-0,15	-0,89	-0,70	-0,42
ALGUAZAS	2,36	3,58	4,41	4,83
FORTUNA	3,51	5,20	6,87	3,16
CEUTI	2,70	3,92	2,77	3,09
CALASPARRA	2,86	1,94	1,08	3,14
BENIEL	2,94	4,18	2,76	2,07
BULLAS	1,63	1,80	1,81	1,42
PUERTO LUMBRERAS	2,06	3,74	3,16	0,64
ABARAN	0,14	0,88	0,02	0,38
ALCAZARES (LOS)	8,75	8,47	8,90	5,41
SANTOMERA	2,76	5,01	3,74	2,90
FUENTE ALAMO DE MURCIA	5,65	5,54	2,29	0,97
CEHEGIN	0,17	3,04	1,96	1,58
UNION (LA)	0,76	2,04	3,10	2,42
MULA	1,43	2,64	1,74	1,76
ARCHENA	0,41	2,66	2,64	5,55
ALHAMA DE MURCIA	2,98	3,47	2,44	1,16
TORRES DE COTILLAS (LAS)	2,47	3,24	3,90	4,08
SAN PEDRO DEL PINATAR	2,55	4,91	7,97	4,63
MUN. ENTRE 5.000 Y 20.000 HTES	9,68	-3,68	3,18	2,64

Fuente: MEH y elaboración propia.

El crecimiento de población en este tramo es mucho más equilibrado con una evolución estable. Se corresponden con municipios cuya base principal ya no es el sector agrícola en su totalidad sino el industrial y por tanto con un crecimiento positivo y moderado. El único que presenta un crecimiento negativo es Moratalla, cuya economía tiene un marcado sector agrícola.

La evolución de la variable presenta un crecimiento estable, salvo en el caso concreto de San Pedro del Pinatar como podemos apreciar en el siguiente gráfico de porcentajes:

GRÁFICO Nº 7. EVOLUCIÓN DE LA VARIABLE POBLACIÓN. MUNICIPIOS ENTRE 5.000 Y 20.000 HABITANTES. REGIÓN DE MURCIA. TASAS DE CRECIMIENTO



Fuente: MEH y elaboración propia.

Finalmente, la evolución en porcentajes de la población de los municipios de entre 20.001 y 50.000 habitantes es la siguiente (recordemos que este grupo se puede beneficiar además de la financiación adicional aplicable a los municipios turísticos):

CUADRO Nº 12. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN PORCENTAJES

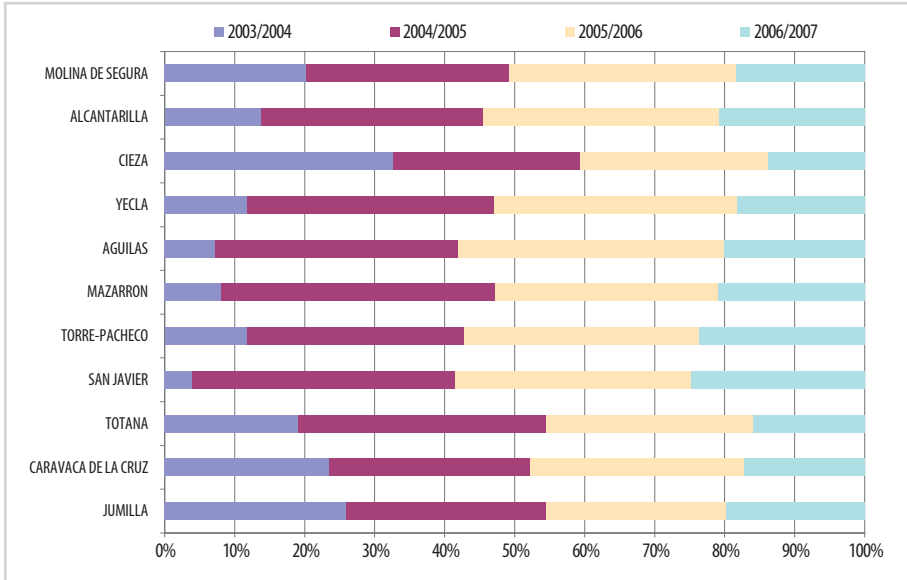
	2003/2004	2004/2005	2005/2006	2006/2007
JUMILLA	1,23	0,96	-0,26	1,96
CARAVACA DE LA CRUZ	1,39	2,01	2,40	1,71
TOTANA	0,28	4,84	2,33	1,35
SAN JAVIER	5,13	6,69	4,88	5,59
TORRE-PACHECO	-1,06	2,22	2,74	3,68
MAZARRON	4,62	10,59	6,76	5,76
AGUILAS	2,10	3,16	3,95	2,11
YECLA	1,60	1,71	1,22	0,58
CIEZA	0,37	1,46	1,22	0,47
ALCANTARILLA	1,61	2,58	3,06	2,73
MOLINA DE SEGURA	4,04	3,96	5,04	3,37
MUNICIPIOS DE 20.000 A 60.000 HTES	2,01	3,56	0,13	2,78

Fuente: MEH y elaboración propia.

La evolución en crecimiento de estos municipios ha sido bastante elevada sobre todo en los municipios costeros de San Javier, Águilas y Mazarrón. El incremento en Alcantarilla y Molina de Segura se debe fundamentalmente a su capacidad industrial y su proximidad a la capital.

La evolución de la variable en el último bloque de municipios es la siguiente:

GRÁFICO Nº 8. EVOLUCIÓN DE LA VARIABLE POBLACIÓN. MUNICIPIOS ENTRE 20.000 Y 60.000 HABITANTES. REGIÓN DE MURCIA. TASAS DE CRECIMIENTO



Fuente: MEH y elaboración propia.

De lo expuesto podemos concluir que el crecimiento de la población ha supuesto un incremento de la PIE por la aplicación de esta variable. Ello con independencia de que, en algunos casos, se aprecie una reducción de la población puesto que la fórmula de cálculo tiene como divisor común la población ponderada. Sólo es conveniente que mencionemos un caso concreto en el que el descenso ha sido tan pronunciado que sí que se ha visto afectada la PIE y es el de San Pedro del Pinatar entre 2005-2006, cuya población descendió un 38,36% produciéndose un descenso en la participación por esta variable del 32,25%. Por tanto, podemos deducir la amortiguación de la participación por la aplicación de la fórmula.

4.2.2. La variable esfuerzo fiscal

El esfuerzo fiscal supone el 12,5% de la PIE y con carácter previo debemos hacer una mención especial respecto de esta variable dado que la base de cálculo de esta magnitud la

constituyen las certificaciones que los Ayuntamientos deberán remitir antes del 30 de junio del año base a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Estado del año base.

A aquellos municipios que no remitan las mencionadas certificaciones se les aplica la regla general contenida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base. Es decir, se les imputa como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre.

Asimismo, la Ley de Presupuestos del Estado para el año base establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En nuestro caso concreto hemos de poner de manifiesto que la falta de rendición de cuentas y datos a la Delegación de Economía y Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Estado es del 81% de los municipios españoles¹, con carácter general, lo que impide realizar un análisis real de la variable porque contamos con los datos imputados por el Estado para el cálculo de la misma.

Los municipios de menos de 5.000 han tenido una evolución del esfuerzo fiscal conforme al siguiente cuadro elaborado:

CUADRO Nº 13. EVOLUCIÓN DEL ESFUERZO FISCAL 2004-2007

	2004/2005	2005/2006	2006/2007
OJOS	-19,30	1,61	-94,75
ULEA	-14,93	0,09	-94,62
ALEDO	-20,09	2,46	-3,10
ALBUDEITE	-11,02	-1,06	2,19
RICOTE	-11,05	10,93	-12,67
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	-16,08	9,46	-93,67
CAMPOS DEL RIO	-10,50	-93,60	3,54
PLIEGO	-14,43	7,33	-93,43
LIBRILLA	-16,31	-3,36	-3,25

Fuente: MEH y elaboración propia.

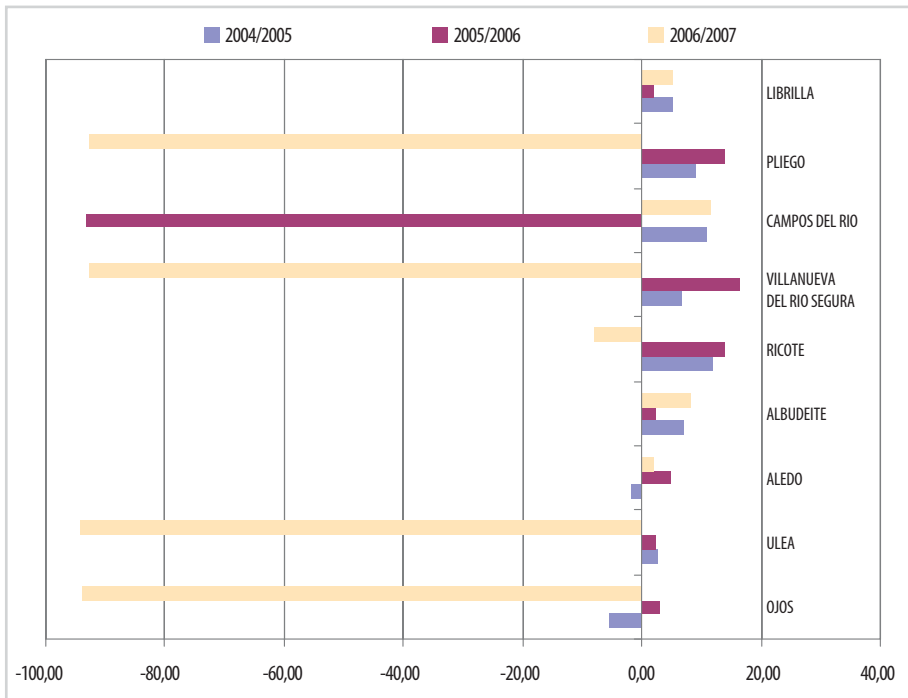
Como podemos apreciar, la evolución del esfuerzo fiscal ha sido esencialmente negativa con un descenso bajo durante el periodo 2004-2005, con un ligero aumento en algunos municipios durante los años 2005-2006 y con un fuerte descenso durante los ejercicios 2006-

¹ Tribunal de Cuentas del Estado (2008). – Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas en el año 2008, pp. 26-29.

2007 derivados de la aplicación en la liquidación de 2007 del esfuerzo correspondiente al año base 2005.

Esta evolución ha supuesto un comportamiento desigual en la evolución de la variable, con crecimientos mínimos pese al resultado negativo, salvo en aquellos municipios con descensos por encima del 90% en la evolución del esfuerzo que se han plasmado en una contracción de la variable, tal como podemos apreciar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO Nº 9. EVOLUCIÓN VARIABLE DEL ESFUERZO FISCAL



Fuente: MEH y elaboración propia.

Los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes presentan una evolución similar a los anteriores excepto respecto del periodo 2006-2007 que presenta un crecimiento positivo medio que casi iguala los descensos anteriores como puede apreciarse en el siguiente cuadro en porcentajes:

CUADRO Nº 14. EVOLUCIÓN DEL ESFUERZO FISCAL

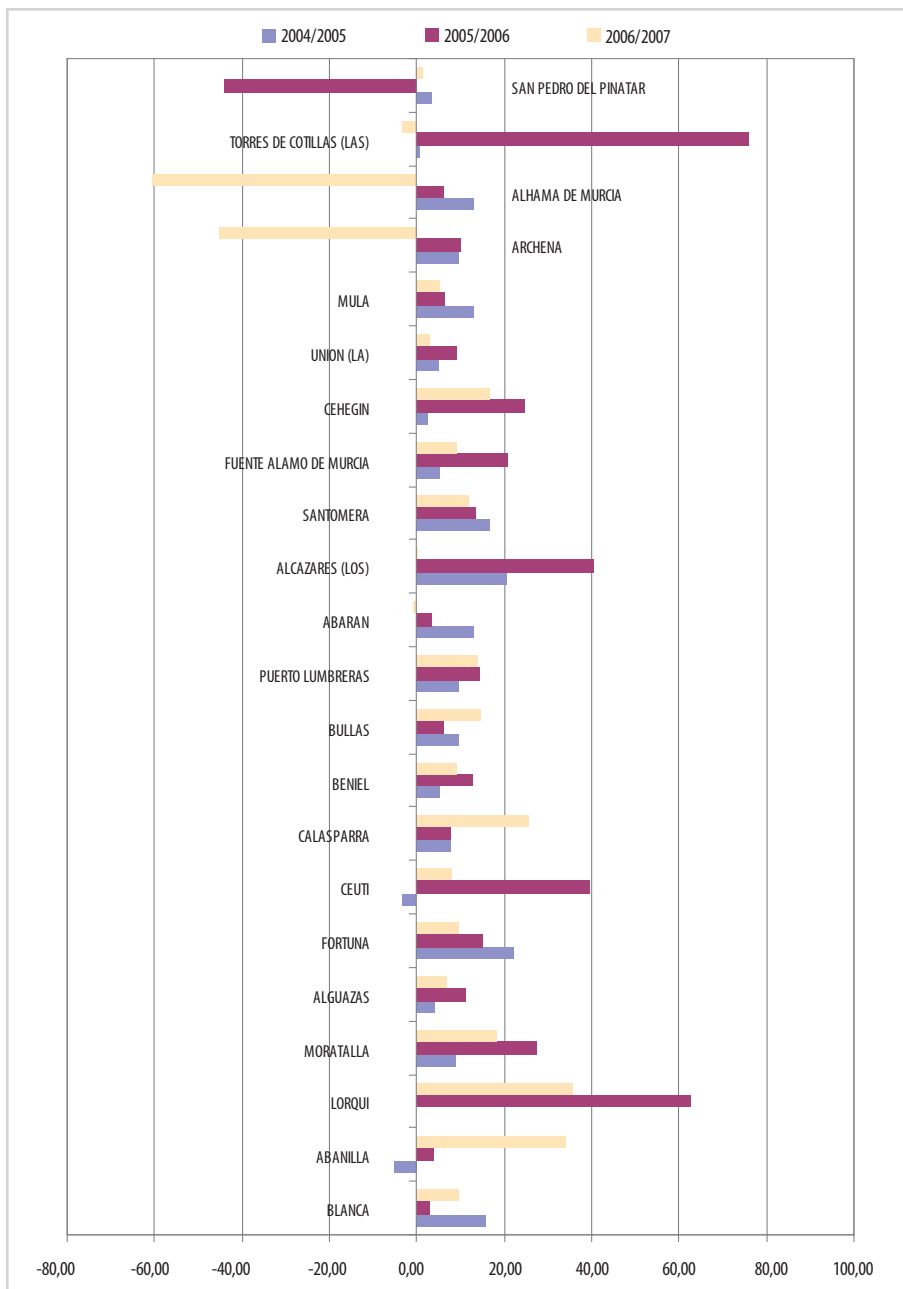
	2004/2005	2005/2006	2006/2007
BLANCA	-7,57	-0,89	4,05
ABANILLA	-24,60	-0,94	22,94
LORQUI	-21,01	51,66	24,92
MORATALLA	-11,04	23,84	12,75
ALGUAZAS	-18,56	2,85	-3,16
FORTUNA	-5,81	3,86	0,95
CEUTI	-24,61	31,10	-0,52
CALASPARRA	-14,38	2,93	15,63
BENIEL	-18,02	5,88	1,55
BULLAS	-12,83	0,62	7,48
PUERTO LUMBRERAS	-14,24	6,84	7,52
ABARAN	-9,00	-0,07	-6,10
ALCAZARES (LOS)	-9,92	24,65	-9,48
SANTOMERA	-9,91	5,76	3,48
FUENTE ALAMO DE MURCIA	-18,95	14,01	2,99
CEHEGIN	-19,12	18,12	9,12
UNION (LA)	-16,47	2,19	-4,26
MULA	-10,56	1,07	-1,49
ARCHENA	-13,33	3,44	-50,85
ALHAMA DE MURCIA	-11,37	0,09	-62,74
TORRES DE COTILLAS (LAS)	-20,91	63,30	-11,53
SAN PEDRO DEL PINATAR	-20,11	-13,56	-2,05

Fuente: MEH y elaboración propia.

Conviene que mencionemos el caso concreto del municipio de Alhama de Murcia puesto que vemos que la evolución de su esfuerzo fiscal ha sido totalmente negativa, suponiendo un descenso acumulado del 74,02% debido sobre todo a las políticas de reducción de presión fiscal llevadas a cabo en el municipio. Lo que pone de manifiesto que la bajada de impuestos de un municipio conlleva de forma inmediata un descenso en el esfuerzo fiscal por la menor recaudación total y como consecuencia de ello una merma en la participación en los tributos del estado.

La evolución de la variable del esfuerzo fiscal para estos municipios es la siguiente conforme al gráfico elaborado:

GRÁFICO Nº 10. EVOLUCIÓN VARIABLE ESFUERZO FISCAL



Fuente: MEH y elaboración propia.

Podemos apreciar que, salvo los elevados índices negativos de Alhama de Murcia, Arche-
na y San Pedro del Pinatar en los diferentes ejercicios, el resto de municipios presentan una
evolución positiva de la variable puesto que los descensos han sido amortiguados.

Finalmente, analizamos la evolución en los municipios entre 20.000 y 60.000 habitantes
que vuelven a presentar una estructura similar a las anteriores conforme puede deducirse
del siguiente cuadro:

CUADRO Nº 15. EVOLUCIÓN DEL ESFUERZO FISCAL

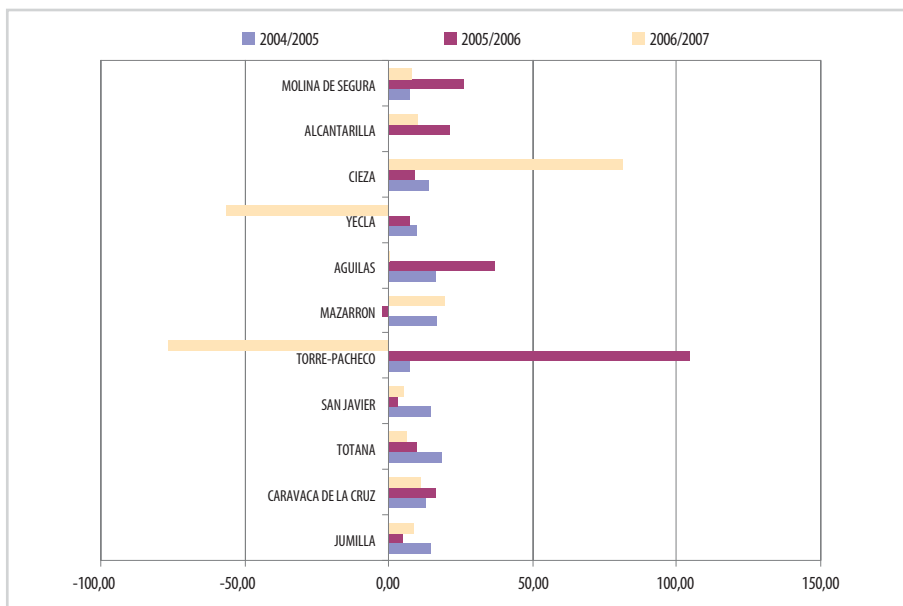
	2004/2005	2005/2006	2006/2007
JUMILLA	-8,06	1,50	1,13
CARAVACA DE LA CRUZ	-10,09	9,52	4,10
TOTANA	-8,51	3,60	-0,22
SAN JAVIER	-12,88	-5,21	-5,29
TORRE-PACHECO	-14,69	92,21	-78,28
MAZARRON	-14,33	-11,39	7,30
AGUILAS	-8,81	27,17	-6,27
YECLA	-12,44	2,38	-58,83
CIEZA	-8,86	4,25	71,70
ALCANTARILLA	-21,18	13,56	2,09
MOLINA DE SEGURA	-16,32	15,82	-0,76

Fuente MEH y elaboración propia.

Destacamos una evolución negativa en el primer periodo, con una recuperación parcial
en el segundo y un mantenimiento en el tercero, salvo los casos de Torre-Pacheco y Yecla,
que presentan un fuerte descenso en el último periodo. En el caso de Torre-Pacheco, viene
amortiguado por su crecimiento positivo durante el periodo intermedio, lo que produce
una alteración mínima de la variable por esfuerzo fiscal de forma generalizada.

La evolución de la variable con estos datos puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO Nº 11. EVOLUCIÓN VARIABLE DEL ESFUERZO FISCAL



Fuente: MEH y elaboración propia.

Los incrementos de la variable han sido estables con un marcado repunte en Cieza en el último periodo y como ya hemos comentado los descensos han sido amortiguados por la fórmula de cálculo que introduce el criterio del sumatorio de los esfuerzos fiscales medios, salvo para los casos mencionados por su fuerte descenso.

4.2.3. La variable inverso de la capacidad tributaria

La capacidad tributaria se define de forma genérica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año base como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre del año base y aprobado oficialmente por el Gobierno mediante Real Decreto en el mismo año.

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución del 75 por ciento de la participación con arreglo a la población de derecho.

Esta variable supone el 12,5% de la PIE del año base que se distribuye.

La evolución del inverso de la capacidad tributaria en los municipios de menos de 5.000 habitantes ha sido la siguiente conforme a este cuadro:

CUADRO Nº 16. EVOLUCIÓN DEL INVERSO DE LA CAPACIDAD TRIBUTARIA

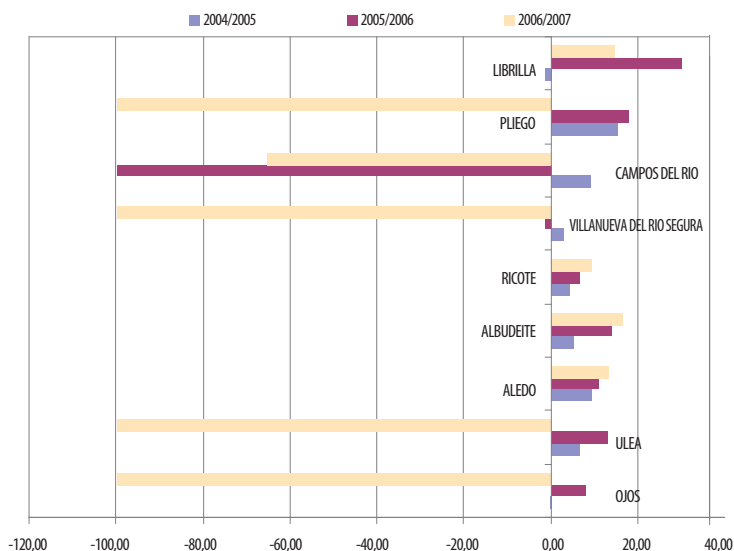
	2004/2005	2005/2006	2006/2007
OJOS	-7,92	1,17	-99,90
ULEA	-4,39	4,78	-99,91
ALEDO	-3,31	2,93	9,29
ALBUDEITE	-5,19	4,50	11,66
RICOTE	-10,28	-1,71	5,63
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	-12,33	-12,02	-99,88
CAMPOS DEL RIO	-4,47	-99,62	-67,22
PLIEGO	-1,92	5,44	-99,90
LIBRILLA	-14,89	16,93	7,31

Fuente: MEH y elaboración propia.

Apreciamos un crecimiento negativo general durante el periodo 2004-2005 para seguir con una evolución positiva pero mínima, salvo en el municipio de Campos del Río que sufre un crecimiento negativo del 99,62% y finalmente el periodo 2006-2007 con un crecimiento negativo muy acusado y generalizado en cinco municipios.

La evolución del esfuerzo fiscal tiene como consecuencia un crecimiento negativo en la variable que se podemos apreciar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO Nº 12. EVOLUCIÓN VARIABLE INVERSO DE LA CAPACIDAD TRIBUTARIA



Fuente: MEH y elaboración propia.

Solamente los municipios de Librilla, Ricote, Albudeite y Aledo presentan un crecimiento estable y moderado de la variable. Los otros municipios presentan un fuerte crecimiento negativo de la variable, en íntima conexión con la evolución de la variable del esfuerzo fiscal lo que pone de manifiesto que se han producido políticas fiscales reductoras y que han devenido en la situación analizada.

La evolución de crecimiento del inverso de la capacidad tributaria en los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes ha sido la siguiente conforme a este cuadro:

CUADRO Nº 17. EVOLUCIÓN DEL INVERSO DE LA CAPACIDAD TRIBUTARIA

	2004/2005	2005/2006	2006/2007
BLANCA	0,22	0,33	-5,82
ABANILLA	1,15	4,60	8,63
LORQUI	-1,65	-6,10	-25,88
MORATALLA	-2,76	3,64	0,51
ALGUAZAS	-3,43	-0,85	7,58
FORTUNA	1,44	11,21	8,33
CEUTI	14,30	8,52	7,13
CALASPARRA	-2,37	2,42	8,79
BENIEL	5,77	-2,17	0,77
BULLAS	-1,10	5,97	-0,03
PUERTO LUMBRERAS	-1,21	3,28	5,99
ABARAN	-1,24	5,32	-4,16
ALCAZARES (LOS)	-0,41	-19,54	10,77
SANTOMERA	3,96	7,42	-2,74
FUENTE ALAMO DE MURCIA	4,21	-30,64	-5,65
CEHEGIN	-4,98	1,84	3,88
UNION (LA)	-1,03	2,61	3,99
MULA	-2,37	5,42	3,95
ARCHENA	1,31	0,86	-99,90
ALHAMA DE MURCIA	-0,60	2,77	-99,86
TORRES DE COTILLAS (LAS)	13,72	5,43	-2,00
SAN PEDRO DEL PINATAR	10,84	108,83	-7,04

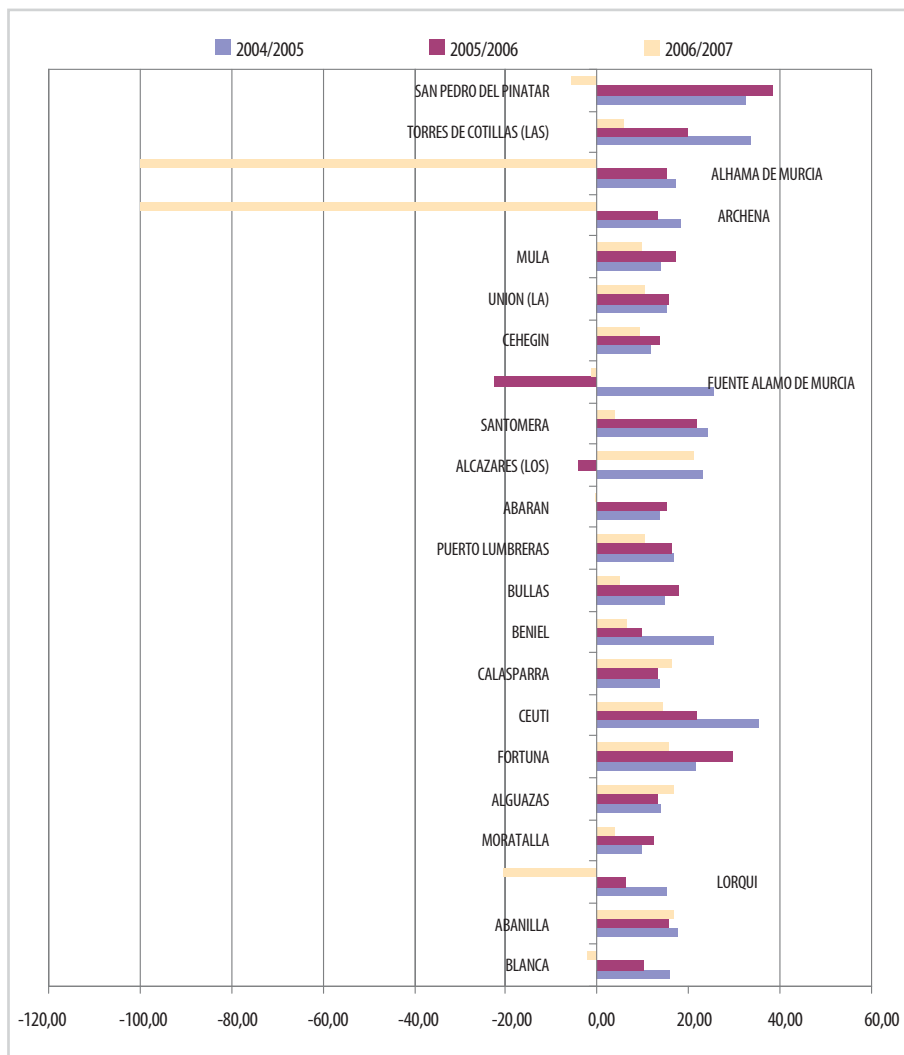
Fuente: MEH y elaboración propia.

Al igual que la evolución del esfuerzo fiscal, ésta presenta apenas diferencias, con un crecimiento negativo muy débil en el periodo 2004-2005, una recuperación generalizada durante el 2005-2006 y un crecimiento estable en 2006-2007 salvo los municipios de Archena

y Alhama de Murcia que reiteran su comportamiento fiscal, lo que origina un fuerte crecimiento negativo.

Los resultados de esta evolución tienen su reflejo respecto de la variable del inverso de la capacidad tributaria conforme al siguiente gráfico:

GRÁFICO Nº 13. EVOLUCIÓN DEL INVERSO DE LA CAPACIDAD TRIBUTARIA



Fuente: MEH y elaboración propia.

El crecimiento de la variable ha sido positivo a lo largo de los diferentes periodos, salvo para los municipios de Archena y Alhama por los motivos expuestos con anterioridad. Se aprecia también un crecimiento negativo en Lorquí y Fuente Álamo que se compensa con el de años anteriores.

Finalmente, analizamos la evolución en los municipios de más de 20.000 habitantes que presenta los siguientes resultados conforme a este cuadro:

CUADRO Nº 18. EVOLUCIÓN DEL INVERSO DE LA CAPACIDAD TRIBUTARIA

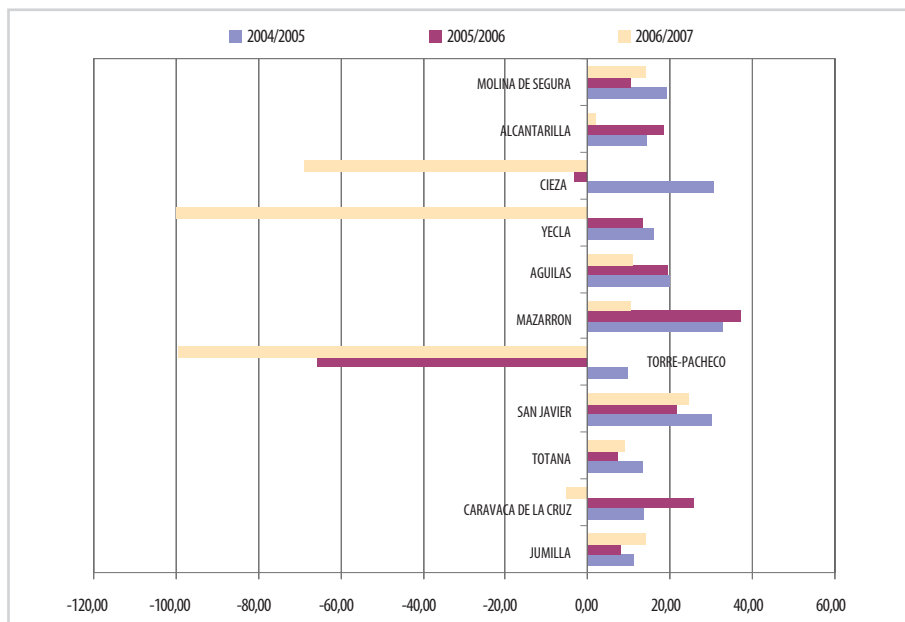
	2004/2005	2005/2006	2006/2007
JUMILLA	-3,33	-0,85	7,88
CARAVACA DE LA CRUZ	-2,32	12,23	-10,24
TOTANA	-5,30	-3,90	3,76
SAN JAVIER	7,15	5,98	14,01
TORRE-PACHECO	-5,78	-69,35	-99,65
MAZARRON	5,48	17,62	1,00
AGUILAS	2,00	5,07	4,76
YECLA	-0,10	2,45	-99,86
CIEZA	12,76	-12,52	-70,18
ALCANTARILLA	-2,08	5,13	-4,23
MOLINA DE SEGURA	0,68	-3,69	6,45

Fuente MEH y elaboración propia.

Al igual que en los casos anteriores, podemos ver un crecimiento negativo durante el primer periodo que se ve compensado con el segundo. El último periodo es dispar con pluralidad de resultados, pero en general se ven afectados dos municipios especialmente que son el de Torre-Pacheco y Yecla que sufren un crecimiento negativo muy acusado al igual que ocurría con su esfuerzo fiscal.

Estos crecimientos afectan a la evolución de la variable del inverso de la capacidad tributaria, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:

GRÁFICO Nº 14. EVOLUCIÓN DEL INVERSO DE LA CAPACIDAD TRIBUTARIA



Fuente: MEH y elaboración propia.

Especialmente destacable en este caso es la evolución de la variable en Cieza, dado que su esfuerzo fiscal era muy positivo para el mismo período, lo que nos indica que su presión fiscal sólo se ha visto afectada respecto del Impuesto de Bienes Inmuebles, sufriendo un fuerte incremento en el resto de impuestos.

4.3. Comparación de la PIE por habitante

En este último apartado del análisis económico de la PIE en la Región de Murcia, analizamos los resultados de los últimos 5 años, comparando los totales resultantes por habitante y su crecimiento positivo o negativo de un ejercicio a otro, distinguiendo entre:

- municipios del modelo de variables, por tramos de población, y
- municipios del modelo de cesión.

A continuación, procedemos a desarrollar cada uno de ellos.

4.3.1. Municipios del modelo de variables

Realizaremos el análisis distinguiendo según tramos de población. Así, los municipios de menos de 5.000 habitantes presentan la siguiente PIE/habitante:

CUADRO Nº 19. EVOLUCIÓN DE LA PIE/HABITANTE. MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES. EUROS

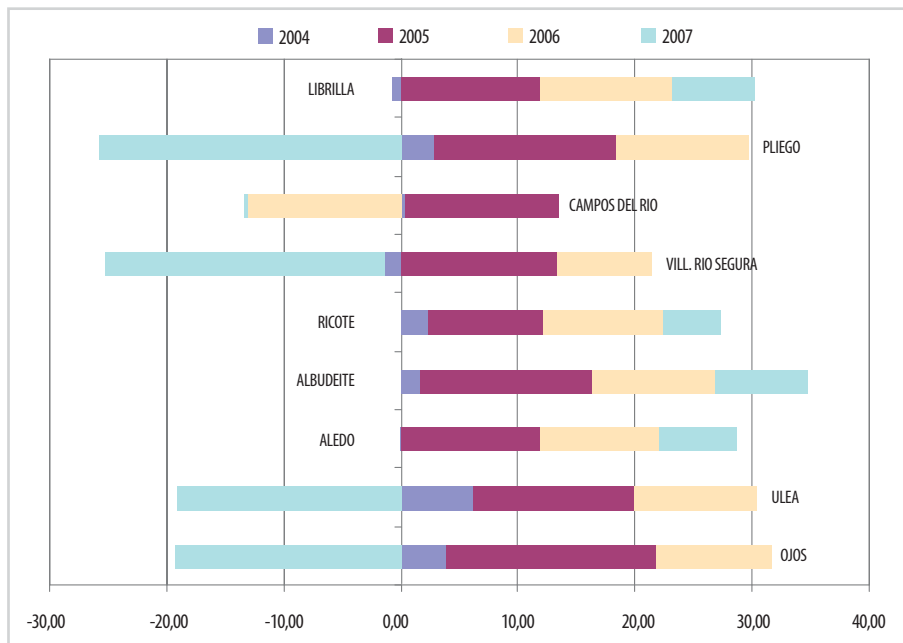
	2003	2004	2005	2006	2007
OJOS	129,68	134,63	158,76	174,53	140,89
ULEA	125,50	133,11	151,58	167,46	135,41
ALEDO	125,12	124,99	139,86	154,07	164,23
ALBUDEITE	120,03	121,97	139,82	154,59	166,98
RICOTE	119,13	121,82	133,90	147,55	154,83
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	126,55	124,87	141,59	152,82	116,39
CAMPOS DEL RIO	122,91	123,41	139,62	121,29	121,03
PLIEGO	121,24	124,75	144,02	160,46	119,16
LIBRILLA	120,77	119,81	134,15	149,19	159,67

Fuente MEH y elaboración propia.

Como podemos apreciar durante los años 2003-2006 la PIE ha tenido un comportamiento positivo generalizado para todos los municipios, con una evolución moderada y un crecimiento estable. Sin embargo, durante el año 2007 dicha evolución ha presentado un fuerte crecimiento negativo en los municipios de Ojós, Ulea, Villanueva del Río Segura y Pliego derivados de las caídas que han sufrido, a su vez, en su esfuerzo fiscal y en el inverso de su capacidad tributaria, lo que pone de manifiesto la importancia de mantener políticas fiscales adecuadas, dado que las mismas no afectan exclusivamente a la recaudación municipal sino también a la financiación que les corresponde del Estado.

La tasa de crecimiento positivo o negativo de la PIE/habitante en porcentajes durante los ejercicios mencionados puede apreciarse en este gráfico:

GRÁFICO Nº 15. EVOLUCIÓN DE LA PIE/HABITANTE. MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES. EUROS



Fuente: MEH y elaboración propia.

Como ya hemos expuesto puede apreciarse un crecimiento estable en casi todos los municipios excepto los que sufren un retroceso de crecimiento muy pronunciado en 2007 y con porcentajes que llegan hasta el 25,74% en el caso de Pliego, al 23,84% en Villanueva del Río Segura y al 19% en Ulea y Ojós.

La evolución en los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes podemos apreciarla en el siguiente cuadro elaborado:

CUADRO Nº 20. EVOLUCIÓN DE LA PIE/HABITANTE. MUNICIPIOS ENTRE 5.000 Y 20.000 HABITANTES. EUROS

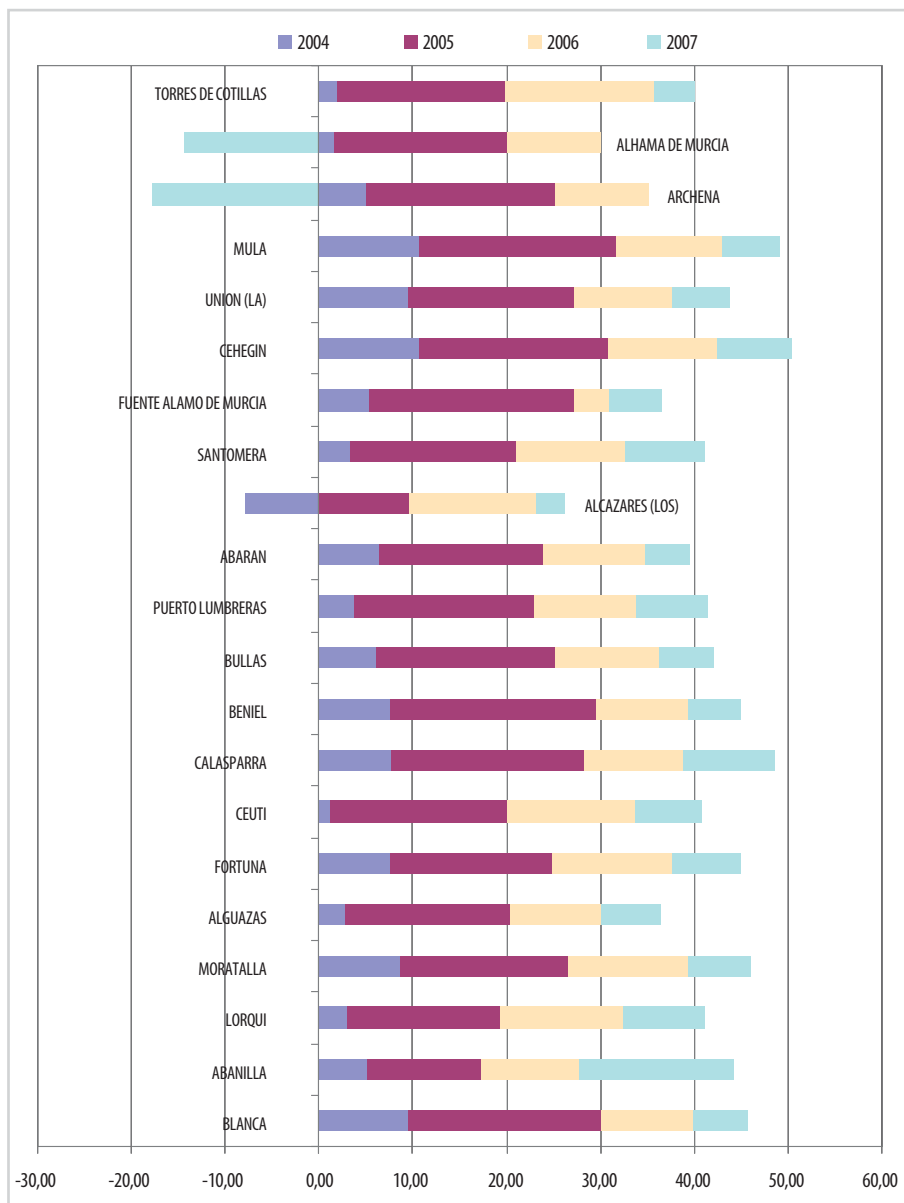
	2003	2004	2005	2006	2007
BLANCA	129,33	141,72	170,72	187,52	198,25
ABANILLA	133,33	140,25	157,29	173,52	202,31
LORQUI	130,70	134,77	156,69	177,06	192,48
MORATALLA	130,02	141,23	166,55	187,78	200,55
ALGAZAS	132,55	136,29	160,35	175,74	186,82
FORTUNA	126,76	136,46	159,81	180,52	193,53
CEUTI	130,35	131,93	156,80	178,05	190,88
CALASPARRA	125,96	135,75	163,46	180,85	198,31
BENIEL	125,53	135,03	164,69	180,80	190,86
BULLAS	125,76	133,49	158,85	176,38	186,67
PUERTO LUMBRERAS	127,13	131,85	157,32	174,25	187,62
ABARAN	128,71	137,15	160,96	178,39	186,80
ALCAZARES (LOS)	155,90	143,53	157,35	178,63	184,13
SANTOMERA	130,24	134,73	158,36	176,77	191,75
FUENTE ALAMO DE MURCIA	132,31	139,50	169,70	176,17	186,17
CEHEGIN	126,51	140,05	168,23	187,67	202,73
UNION (LA)	126,94	139,10	163,49	180,76	191,80
MULA	128,19	141,88	171,78	191,10	202,73
ARCHENA	129,40	135,92	163,19	179,71	147,50
ALHAMA DE MURCIA	129,73	131,69	156,25	171,81	146,96
TORRES DE COTILLAS	126,37	128,79	151,92	175,86	183,70

Fuente: MEH y elaboración propia.

El crecimiento de la PIE/habitante para estos municipios ha sido estable y positivo, podemos ver una evolución continua aunque con ligeros descensos para los ejercicios 2006 y 2007. Tan sólo dos municipios acusan un fuerte crecimiento negativo en 2007 y son Alhama de Murcia y Archena, consecuencia de sus políticas fiscales.

Respecto de la tasa de crecimiento positivo o negativo de la PIE/habitante en porcentajes podemos comprobarla en el siguiente gráfico:

GRÁFICO Nº 16. EVOLUCIÓN DE LA PIE/HABITANTE. MUNICIPIOS ENTRE 5.000 Y 20.000 HABITANTES



Fuente: MEH y elaboración propia.

El análisis del cuadro nos permite ver un crecimiento muy elevado en el año 2005 de forma generalizada y una evolución moderada y en descenso para los ejercicios 2006 y 2007. Especialmente deben mencionarse los municipios de Alhama de Murcia y Archena, con unos crecimientos negativos del 14,46% y 17,93% respectivamente en el año 2007.

Finalmente, respecto de los municipios de más de 20.000 habitantes, la evolución de la PIE/habitante ha sido la siguiente conforme a este cuadro:

CUADRO Nº 21. EVOLUCIÓN DE LA PIE/HABITANTE. MUNICIPIOS ENTRE 20.000 Y 60.000 HABITANTES. EUROS

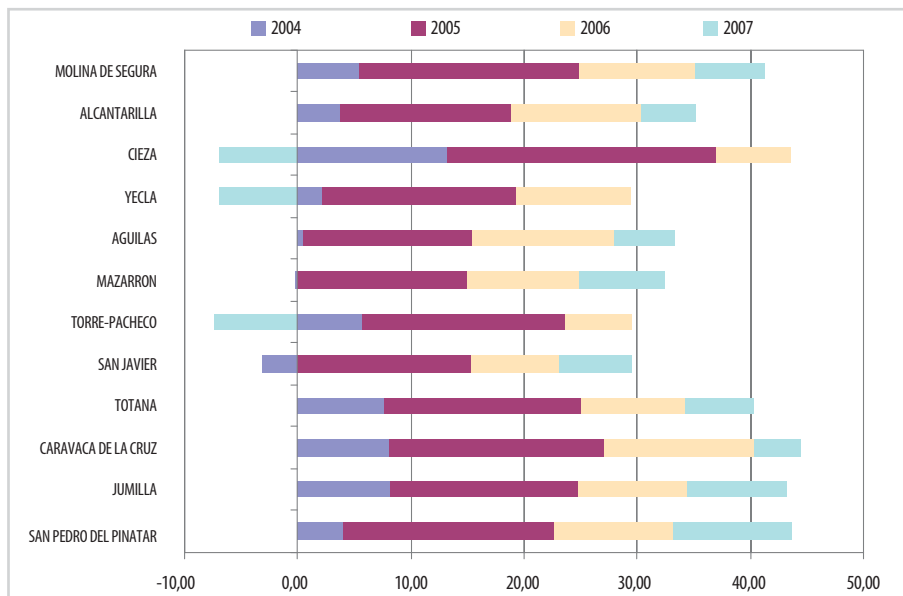
	2003	2004	2005	2006	2007
SAN PEDRO DEL PINATAR	130,05	135,28	160,54	177,46	196,10
JUMILLA	137,24	148,61	173,04	189,96	206,69
CARAVACA DE LA CRUZ	139,32	150,66	179,21	202,83	211,12
TOTANA	136,52	147,04	172,49	188,60	199,83
SAN JAVIER	159,86	154,80	178,57	192,38	204,78
TORRE-PACHECO	143,09	151,22	178,39	188,89	175,14
MAZARRON	141,69	141,42	162,54	178,82	192,19
AGUILAS	138,41	139,20	159,73	179,89	189,63
YECLA	140,69	143,74	168,34	185,44	172,58
CIEZA	136,25	154,28	190,79	203,38	189,44
ALCANTARILLA	138,08	143,27	165,03	183,95	192,74
MOLINA DE SEGURA	140,85	148,44	177,38	195,59	207,68

Fuente: MEH y elaboración propia.

Al igual que en los análisis anteriormente realizados, este cuadro nos permite apreciar un fuerte crecimiento positivo en el ejercicio 2005 y una evolución positiva pero con un descenso durante los años 2006 y 2007. Los municipios de Cieza, Torre-Pacheco y Yecla son los únicos con un crecimiento negativo en el año 2007 y por tanto con un descenso en la PIE por habitante en euros.

La tasa de crecimiento interanual derivada de los datos anteriores podemos observarla en el siguiente gráfico elaborado:

GRÁFICO Nº 17. EVOLUCIÓN DE LA PIE/HABITANTE. MUNICIPIOS ENTRE 20.000 Y 60.000 HABITANTES



Fuente: MEH y elaboración propia.

Podemos apreciar las circunstancias especiales de los municipios de Cieza, Torre-Pacheco y Yecla que presentan un crecimiento negativo durante el año 2007 debido, sobre todo, a los resultados de su esfuerzo fiscal y del inverso de su capacidad tributaria que, al tener un crecimiento negativo muy fuerte, no han podido ser amortiguados por otros elementos de la fórmula de la PIE, dando como resultado un descenso de la PIE/habitante en euros.

4.3.2. Municipios del modelo de cesión

El análisis económico del modelo de cesión es bastante reducido, puesto que sólo contamos con tres municipios dentro de la Región de Murcia. La comparativa de la PIE/habitante en euros se realiza para los ejercicios 2004-2007 puesto que son únicos que cuentan con datos liquidados a la fecha.

CUADRO Nº 22. EVOLUCIÓN DE LA PIE/HABITANTE. EUROS

	2004	2005	2006	2007	2008
CARTAGENA	159,67	183,51	201,66	217,14	179,8
LORCA	145,99	162,77	178,28	191,21	157,3
MURCIA	159,76	186,47	206,94	217,82	180,3

Fuente MEH y elaboración propia.

La evolución de la PIE/habitante en euros para estos municipios ha sido muy estable con incrementos similares para cada ejercicio. Al igual que en los anteriores casos, los ejercicios 2006 y 2007 presentan un crecimiento menor, siendo el máximo exponente de dicho crecimiento el ejercicio 2005. Todo ello consecuencia de los crecimientos reducidos que ya hemos comentado con anterioridad en el análisis económico del modelo en lo respectivo a IRPF, IVA, alcohol, productos intermedios, hidrocarburos y tabaco.

El incremento interanual de la PIE por habitante para estos municipios es el siguiente conforme a este cuadro:

CUADRO Nº 23. INCREMENTO INTERANUAL DE LA PIE/HABITANTE

	2005	2006	2007
CARTAGENA	23,84	18,15	15,48
LORCA	16,78	15,51	12,93
MURCIA	26,71	20,47	10,88

Fuente MEH y elaboración propia.

Como ya hemos comentado el incremento positivo ha ido reduciéndose a partir del año 2005, con lo que se pone de manifiesto un descenso de la participación en los tributos del Estado que son compartidos.

Si consideramos la PIE por habitante en 2007 y en 2008 para todos los municipios de la Región de Murcia, en lo referido a los municipios del modelo de variables, los datos serían los siguientes:

CUADRO 24. PIE POR HABITANTE. MODELO DE VARIABLES. EVOLUCIÓN

	2003	2004	2005	2006	2007	2008
OJOS	129,7	134,6	158,8	174,5	140,9	143,4
ULEA	125,5	133,1	151,6	167,5	135,4	142,3
ALEDO	125,1	125	139,9	154,1	164,2	131,8
ALBUDEITE	120	122	139,8	154,6	167	129,4
RICOTE	119,1	121,8	133,9	147,6	154,8	123,8
VILL. RIO SEGURA	126,5	124,9	141,6	152,8	116,4	131,5
CAMPOS DEL RIO	122,9	123,4	139,6	121,3	121	132,7
PLIEGO	121,2	124,7	144	160,5	119,2	137,7
LIBRILLA	120,8	119,8	134,2	149,2	159,7	126,9
< 5.000 HTES	122,4	123,8	140,3	151	139,9	132,1
BLANCA	129,3	141,7	170,7	187,5	198,2	157,2
ABANILLA	133,3	140,2	157,3	173,5	202,3	138,6
LORQUI	130,7	134,8	156,7	177,1	192,5	153,4
MORATALLA	130	141,2	166,6	187,8	200,6	159,1
ALGUAZAS	132,5	136,3	160,3	175,7	186,8	149,7

FORTUNA	126,8	136,5	159,8	180,5	193,5	155,8
CEUTI	130,3	131,9	156,8	178,1	190,9	150,3
CALASPARRA	126	135,7	163,5	180,9	198,3	153,2
BENIEL	125,5	135	164,7	180,8	190,9	153,6
BULLAS	125,8	133,5	158,8	176,4	186,7	151,4
PUERTO LUMBRERAS	127,1	131,9	157,3	174,3	187,6	147,1
ABARAN	128,7	137,2	161	178,4	186,8	150,5
ALCAZARES (LOS)	155,9	143,5	157,3	178,6	184,1	149,2
SANTOMERA	130,2	134,7	158,4	176,8	191,7	145,7
FUENTE ALAMO	132,3	139,5	169,7	176,2	186,2	145,7
CEHEGIN	126,5	140,1	168,2	187,7	202,7	164
UNION (LA)	126,9	139,1	163,5	180,8	191,8	161,7
MULA	128,2	141,9	171,8	191,1	202,7	147,8
ARCHENA	129,4	135,9	163,2	179,7	147,5	120,5
ALHAMA DE MURCIA	129,7	131,7	156,3	171,8	147	147,2
TORRES DE COTILLAS	126,4	128,8	151,9	175,9	183,7	157,2
DE 5.000 A 20.000 HTES	133,9	132,1	147,6	179,4	185,7	149,9
SAN PEDRO PINATAR	130,1	135,3	160,5	177,5	196,1	155,6
JUMILLA	137,2	148,6	173	190	206,7	133,5
CARAVACA DE LA CRUZ	139,3	150,7	179,2	202,8	211,1	175,1
TOTANA	136,5	147	172,5	188,6	199,8	161
SAN JAVIER	159,9	154,8	178,6	192,4	204,8	166,7
TORRE-PACHECO	143,1	151,2	178,4	188,9	175,1	168,6
MAZARRON	141,7	141,4	162,5	178,8	192,2	153,3
AGUILAS	138,4	139,2	159,7	179,9	189,6	152,2
YECLA	140,7	143,7	168,3	185,4	172,6	164,2
CIEZA	136,3	154,3	190,8	203,4	189,4	151,6
ALCANTARILLA	138,1	143,3	165	183,9	192,7	159,8
MOLINA DE SEGURA	140,9	148,4	177,4	195,6	207,7	162,8
DE 20.000 A 60.000 HTES	140,7	147,4	173,3	189,4	195	159,1
TOTAL MUN. R. MURCIA	131,5	137,1	160,6	176,6	180,2	149,1

Fuente: MEH y elaboración propia

En el caso de San Pedro del Pinatar, al inicio del período tenía menos de 20.000 habitantes, pero en el año 2008, lo supera y por ello se incluye con los municipios de mayor población.

Como podemos comprobar, en 2008, se ha producido una reducción generalizada de la PIE por habitante en la mayoría de los municipios de la Región de Murcia –salvo excepciones, tales como Ojós, Ulea y algún otro municipio pequeño– y si dispusiéramos de datos posteriores a 2008 la caída sería aún mayor, pues la PIE por habitante ha ido disminuyendo generalizadamente debido principalmente a la crisis económica.

5. Conclusiones

Una de las principales fuentes de ingresos de las Haciendas Locales es la relativa a la participación en los ingresos del Estado, junto con los ingresos tributarios. Así, los municipios españoles se financian en algo más de 50% por los recursos que proceden de los tributos y de los ingresos patrimoniales, mientras que los ingresos por transferencias suponen más de la tercera parte de los ingresos municipales.

El actual sistema de participación en los ingresos de los municipios distingue entre dos modelos de participación –de cesión o de variables– atendiendo a la población del municipio, mientras que para los municipios turísticos se arbitra un sistema híbrido entre los dos modelos mencionados.

El modelo de cesión, aplicable a los municipios de más de 75.000 habitantes o que sean capitales de provincia, establece un reparto de los ingresos a los municipios según su participación en los tributos del Estado, en atención a determinados índices de consumo difíciles de calcular y con una representatividad real cuando menos cuestionable, por lo que se deberían modificar y especialmente simplificar para adaptarlos a la realidad local.

El modelo de variables aplicable al resto de municipios se establece según diferentes variables, tales como el esfuerzo fiscal o el inverso de la capacidad tributaria que incorporan una gran complejidad en su cálculo, por lo que, al igual que el modelo de cesión, el modelo de variables debería ser transformado y simplificado.

Las actuaciones de las Entidades Locales en materia impositiva son determinantes en la participación en los ingresos del Estado, especialmente en los municipios del modelo de variables, pues una menor presión impositiva conlleva de forma inmediata un descenso en el esfuerzo fiscal y en la inversa de la capacidad tributaria, lo que genera una menor participación en los ingresos. El Estado compensa a aquellas Entidades Locales que están más necesitadas de financiación, reduciendo la misma a las que presentan un mejor estado económico por la bajada de la presión impositiva lo que puede ser real, es decir que la Entidad Local obtenga mayores recursos por otras vías o, simplemente, que considere que la bajada de impuestos es necesaria aunque la situación económica no sea buena. En cualquier caso, es imprescindible mantener políticas fiscales adecuadas por parte de los municipios, dado que las mismas no afectan exclusivamente a la recaudación municipal, sino también a la financiación que les corresponde del Estado.

Comprobando la financiación correspondiente a los municipios integrados en el modelo de cesión y la de los integrados en el modelo de variables podemos apreciar de forma clara y concisa la enorme diferencia existente en la PIE por habitante. En el año 2007, la media del modelo de cesión es de 208,72 euros frente a los 173,52 euros del modelo de variables.

Esta situación nos indica que aquellos municipios integrados en el modelo de cesión obtienen del Estado una financiación por habitante muy superior a la del modelo de variables.

Situación que, en cierta medida, no es justificable basándose en los costes de maximización de los servicios públicos, puesto que los mismos no incrementan su coste por un mayor servicio sino por el número de usuarios que, a su vez, costean los mismos de forma directa.

Todo ello nos permite decir con claridad que existe una fuerte diferencia entre Ayuntamientos y que los de más de 75.000 habitantes obtienen para sus ciudadanos mayor financiación, originando una distinción entre ciudadanos de primera categoría y de segunda. Ello pone de manifiesto la necesidad de cambiar el sistema de reparto de la PIE y acercar a los municipios de menos de 75.000 habitantes al modelo de cesión o bien establecer nuevos modelos de reparto, que simplifiquen considerablemente los cálculos actuales, que no responden en ocasiones, a la realidad local, especialmente en el caso del modelo de cesión, lo que debería ser contemplado por el legislador.



6. Bibliografía

- BOADWAY, R. (2001), "Intergovernmental fiscal relations: The facilitator of fiscal decentralization". *Constitutional Political Economy*, nº 12. Pp. 93-121.
- BOADWAY, R. y HOBSON, P. (1993), "Intergovernmental fiscal relations in Canada". *Canadian Tax Paper*, nº 96. Canadian Tax Foundation. Toronto.
- BUCHANAN, J.M. (1950). "Federalism and fiscal equity". *American Economic Review*, 40, nº 4. Pp. 583-589.
- COMISIÓN DE ENTIDADES LOCALES DEL SENADO (2007): *Ponencia de estudio de la financiación local*. B.O.C.G. nº 857 (26-12-2007). Pp. 1-52.
- COMISIÓN PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTAS DE MEDIDAS PARA LA INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (ED). *Informe para la Reforma de la Financiación de las Haciendas Locales*. Madrid. 2002.
- DOHERTY, P. (1999). "Collection of Local Taxes", Ponencia presentada en la *Fifth International Conference on Local Government Property Taxation*, celebrada del 23 al 26 de mayo de 1999 en Cambridge, Massachussets (USA), organizada por el IRRV (Institute Of Revenues Rating And Valuation) y el "Lincoln Institute of Land Policy".
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (2007). – Informe sobre la situación actual de los Ayuntamientos: carencias económicas y problemas de gestión.
- LIVACK, J., AHMAD, J. y BIRD, R. (1998), "Rethinking descentralization in developing countries". Sector Studies Series. The World Bank. Washington.
- MAS, D., SALINAS, P. y VILALTA, M. (2006). *El gasto no obligatorio de los municipios españoles*. Ejercicio 2003. Instituto de Economía de Barcelona.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. *Haciendas Locales en cifras*. Año 2005. 2007. En: <http://www.meh.es>
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. *Participación de las Entidades Locales en los Ingresos Tributarios del Estado*. Año 2004. 2005. En: <http://www.meh.es>
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. *Participación en los Tributos del Estado en los Presupuestos Generales del Estado para el Año 2008*. 2008. En: <http://www.meh.es>
- MONASTERIO, C. y SUÁREZ PANDIELLO, J. *Manual de Hacienda Autónoma y Local*. Ed. Ariel. Barcelona, 2ª Edición.1998.
- PEDRAJA CHAPARRO, F. (2005). *Transferencias generales del Estado y financiación municipal*. Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, nº XIII. Ed. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Pp. 99-109.
- PEDRAJA CHAPARRO, F., y SUÁREZ PANDIELLO, J. (2008). *Reformar la PIE, ¿Misión imposible?*. Papeles de Economía Española, nº 115. Pp. 152-165.

- RAMOS PRIETO, J. (Coordinador). (2009). Financiación local: Cuatro estudios. Ed. Agencia Tributaria de Madrid y Universidad Pablo de Olavide.
- SALINAS, J., y ÁLVAREZ, S. (2003). El gasto público en la democracia. Estudios en el XXV aniversario de la Constitución Española de 1978, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- SUÁREZ PANDIELLO, J. "El futuro de la financiación local en el contexto del Estado de las Autonomías", en *Hacienda Pública Española, Monografía (2001)*. Pp. 315-333.
- SUÁREZ PANDIELLO, J. (2003). "Financiación Local y Corresponsabilidad Fiscal Local: ¿Ganamos con el Nuevo Modelo?" en *Revista de Estudios Regionales*, nº 66, (2003). Pp. 115-128.
- SUÁREZ PANDIELLO, J. Ideas para una nueva reforma de la financiación local. *Revista Economistas*, nº 20, (2002). Pp. 237-242.
- SUÁREZ PANDIELLO, J. (2000). Las Haciendas Locales en el umbral del siglo XXI". *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, nº 2, (2000). Pp. 9-31.
- SUÁREZ PANDIELLO, J y PEDRAJA CHAPARRO, F. La última «reforma» de la participación municipal en los tributos del Estado: un análisis cualitativo. *Papeles de Economía Española*, nº 100 (2004). Pp. 77-89.
- SUAREZ PANDIELLO, J. (1988). Experiencias internacionales de financiación local. Ed. Ministerio de Administraciones Públicas.
- SUAREZ PANDIELLO, J. (1991) Financiación Local: Respuestas a una crisis. Ed. Universidad de Oviedo.
- ZURDO RUIZ-AYUCAR, I y GIMENEZ-REYNA RODRIGUEZ, E. (1993). La financiación autonómica y local. Ed. Fundación para el análisis y los estudios sociales.